

872708

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.
INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



9



ESCUELA DE DERECHO

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL
CAPÍTULO SEXTO DE LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Heriberto Madrigal González

Arturo Rodríguez Barbosa

Silvia Angélica Spíndola Valdovinos

ASESOR: LIC. MÓNICA AVILÉS ESPINOZA



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

URUPAN,

MICHOACÁN,

2000

283611



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO 1100
APARTADO POSTAL 66 TELS. 4-25-26, 4-17-46, 4-17-22
URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09
ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

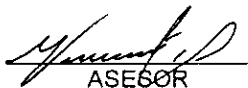
NOMBRE DEL ALUMNO SPINDOLA VALDOVINOS SILVIA ANGELICA
A. PATERNO A. MATERNO NOMBRE(S)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: (TÍTULO COMPLETO)

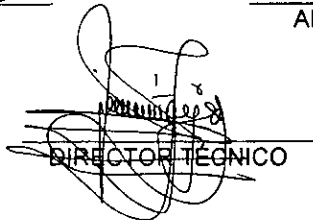
"NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPITULO VI DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL"

OBSERVACIONES:

URUAPAN, MICH., A 26 DE JUNIO DEL 2000


ASEGOR


ALUMNO


DIRECTOR TÉCNICO



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO 1100
APARTADO POSTAL 66 TELS. 4-25-26, 4-17-46, 4-17-22
URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09
ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO RODRIGUEZ BARBOSA ARTURO
A. PATERNO A. MATERNO NOMBRE(s)

SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: (TÍTULO COMPLETO)

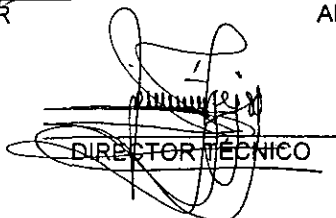
"NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPITULO VI DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL"

OBSERVACIONES:

URUAPAN, MICH., A 26 DE JUNIO DEL 2000


ASESOR


ALUMNO


DIRECTOR TÉCNICO



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO 1100
APARTADO POSTAL 66 TELS. 4-25-26, 4-17-46, 4-17-22
URUAPAN, MICHOACAN.



CLAVE UNAM 8727-09
ACUERDO: 2/8/95

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO MADRIGAL GONZALEZ HERIBERTO
A. PATERNO A. MATERNO NOMBRE(S)


SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: (TÍTULO COMPLETO)

"NECESIDAD DE REFORMAR EL CAPITULO VI DE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL"

OBSERVACIONES:

URUAPAN, MICH., A 26 DE JUNIO DEL 2000


ASESOR


ALUMNO


DIRECTOR TÉCNICO

AGRADECIMIENTOS

Primeramente damos gracias a Dios, por ser el faro que ha guiado nuestros pasos y la luz que ha alumbrado nuestro camino, para llegar a tan anhelada meta.

A nuestros padres:

MA. SILVIA VALDOVINOS BERBER
GABRIEL SPINDOLA JIMENEZ.

PAULA GONZALEZ BARAJAS
SANTIAGO MADRIGAL ARREDONDO

DOLORES BARBOSA LEON
ARTURO RODRIGUEZ SANCHEZ

A nuestros hermanos, familiares, amigos y maestros que nos apoyaron incondicionalmente y nos dieron la fuerza y sabios consejos para soportar los golpes del camino, por que gracias a ellos pudimos salir adelante en nuestro cometido.

A la Facultad de Derecho de la Universidad Don Vasco; por darnos el honor de ser la primera generación, encaminada a la noble y ardua labor del estudio de las leyes.

INDICE

INTRODUCCION.....	9
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	13
1.1.- GESTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	13
1.2.- ANTECEDENTES EN MEXICO.....	16
1.3.- EL DERECHO SOCIAL Y EL ARTICULO 123 COMO FUENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.....	21
1.4.- REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1929 Y PROYECTOS DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	23
1.5.- LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1974.....	26
1.6.- LAS GARANTIAS SOCIALES COMO REMEDIO DE LA INSEGURIDAD SOCIAL.....	29
1.7.- LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	31
1.8.- ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	34
CAPITULO SEGUNDO	
DE LA VEJEZ Y CESANTIA.....	36
2.1.- NOCIONES GENERALES DEL ENVEJECIMIENTO.....	36
2.2.- ASPECTOS DEL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO.....	36
2.3.- COMPARACIONES IDEOLOGICAS DE LA VEJEZ, UNA PERSPECTIVA HISTORICA.....	38
2.4.- ASPECTOS QUE AFECTAN LA VIDA DEL ANCIANO.....	40

CAPITULO TERCERO	
MARCO REFERENCIAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	43
3.1.- NOCIONES DE SEGURO SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	43
3.2.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL IMSS.....	52
3.2.1.- RESUMEN EN CUADRO SINOPTICO CON LAS CONCLUSIONES DE LA ESTRUCTURA DEL IMSS.....	55
3.3.- SUJETOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCION EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	56
3.3.1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ASEGURABLES Y ASEGURADOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	58
3.4.- DEL REGIMEN OBLIGATORIO Y REGIMEN VOLUNTARIO.....	59
3.4.1.- DE LOS SUJETOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.....	60
3.4.2.- DE LOS SUJETOS EN EL REGIMEN VOLUNTARIO.....	63
3.5.- DE LAS RAMAS DEL SEGURO.....	66
3.6.- PRESTACIONES CONSIGNADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	68
3.7.- PRESTACIONES CONSIGNADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA EL SEGURO DE VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.....	71
CAPITULO CUARTO	
ANALISIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	73
CAPITULO QUINTO	
MODELOS DE ATENCION GERIATRICA.....	100
5.1.- POLITICAS DE MANTENIMIENTO DEL ANCIANO.....	100
5.2.- PROGRAMAS DE SERVICIOS A DOMICILIO.....	100

5.3.- POLITICAS DESARROLLADAS EN ACTIVIDADES DE RECREACION DEL ANCIANO.....	103
CAPITULO SEXTO	
DESARROLLO PRACTICO DE LA INVESTIGACION.....	106
6.1.- PRESENTACION PRACTICA DE LA INVESTIGACION.....	106
6.2.- APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS.....	108
CONCLUSIONES.....	122
PROPUESTAS.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	130

INTRODUCCION

La vejez, problema presente e ineludible en todos los tiempos, ha sido considerada en cada época y en cada nación, de acuerdo con circunstancias históricas, económicas, sociales, y en relación con determinados patrones culturales.

En México el problema es complejo, va desde la falta de preparación para la vejez, hasta la situación que plantea la vida moderna. La asistencia al anciano se resolvía tradicionalmente, a través de la solidaridad familiar, o en los casos de abandono y miseria extrema con el recurso de la mendicidad y la limosna, el hospicio de pobres, el asilo, las casas para desamparados en que comúnmente se alberga a necesitados de todas edades; niños, adultos, ancianos sanos o enfermos, la piedad de entonces cubría con un solo manto de misericordia a todos los menesterosos, entre ellos naturalmente, se encontraban en primer lugar los ancianos.

Los cambios sociales y demográficos de las últimas décadas han tenido un gran efecto en la prestación de los servicios humanos. El crecimiento sin precedente de la población de edad avanzada es uno de los cambios más importantes que se han dado. Hemos sido testigos en las últimas décadas de un aumento considerable en el número de personas

de edad avanzada que sobrepasan las edades de setenta y ochenta años. Este aumento ha traído consigo un incremento en las necesidades de salud, sociales y psicológicas. Las consecuencias del crecimiento de esta población son múltiples, no sólo para la población anciana, sino para la sociedad en general. El envejecimiento de la población constituye un factor importante en los sistemas económicos, políticos, culturales y sociales. Se ha evidenciado la necesidad y demanda de servicios a esta población.

La investigación ha iniciado con un análisis a la Ley del Seguro Social, específicamente en su capítulo sexto denominado "Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez" del cual sólo nos concretamos a la Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para ver si realmente esta Ley cumple con la función para la cual fue creada.

Ya que en la actualidad las pensiones otorgadas a ancianos que no cuenten con familiares, ya sean por ser viudos, solteros, sin hijos o que teniéndolos no cumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, resultan insuficientes para proveerse de los medios de subsistencia básicos tales como alimentación, habitación, vestido y asistencia médica.

Este problema se presenta en pensionados, ancianos, de sesenta y sesenta y cinco años o más, que son las edades que comprenden los

seguros de cesantía en edad avanzada y vejez respectivamente, por lo que tales personas se encuentran desprotegidas y en estado de necesidad, ya que aunque fuera una buena cantidad económica la que les otorgan por concepto de su pensión y pudieran proveerse de los medios de subsistencia básicos, en la gran mayoría de los casos los ancianos por enfermedades propias de su edad no pueden ir a recoger dichas pensiones. Todos éstos elementos y muchos más, intervienen en el escenario de la vida contemporánea y afectan dramáticamente a uno de sus protagonistas; "el anciano".

Para ello se tiene como objetivo general adecuar la Ley del Seguro Social a las necesidades de la población, para que se otorguen todas y cada una de las garantías que comprende el derecho de la seguridad social.

Los objetivos específicos tratan de hacer notar que la Ley del Seguro Social es inadecuada a las necesidades actuales de las personas que señala el capítulo sexto, ya que esta no cumple con las funciones para las cuales fue promulgada. En casos necesarios conmutar la pensión económica por la creación de asilos de ancianos o casas de descanso donde se les brinde: a) asistencia social al derechohabiente de la tercera edad, b) se les protejan los medios de subsistencia básicos c) se les den

los servicios sociales necesarios que los salven de una muerte social, y por el contrario se les permita el desarrollo de una vida útil y digna.

En el primer capítulo se estudian los antecedentes de la seguridad social y de las primeras leyes que ya procuraban la protección del anciano. En el capítulo segundo se expone la trayectoria histórica de la vejez, unas nociones generales del proceso de envejecimiento, así como algunas comparaciones ideológicas y que eventos afectan la vida del anciano. El capítulo tercero ofrece definiciones básicas de la terminología comúnmente usada en este campo. El capítulo cuarto comprende un análisis jurídico del capítulo sexto de la Ley del Seguro Social. En el capítulo quinto se dan algunos modelos de atención geriátrica, así como políticas desarrolladas en otros países respecto al trato de los ancianos. En el capítulo sexto se desarrollarán de manera práctica las hipótesis planteadas en la presente investigación

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 GESTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde la antigüedad, ya se tenía la idea de la seguridad social, ya que el hombre siempre ha vivido con temores de su naturaleza, en Grecia y en Roma pensadores como Herófilo, Séneca, Plutarco, Platón, decían que “ La ciencia y el arte no tienen nada que enseñar, el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta la salud”. Decían que el Estado es una integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlos previendo como necesidades principales el alimento, la habitación, el vestido y el calzado.

Los pensadores romanos ya mencionados pedían una regulación humana de la esclavitud dándoles libertad por causa de enfermedad y vejez, prohibían la muerte de un esclavo sin sentencia de un magistrado y además aquellos podían quejarse por maltrato, también se prohibía la venta de los hijos salvo en caso de extrema miseria. Por toda esta inseguridad no faltaron instituciones que de manera directa e indirecta organizaron ayuda a los asociados, distribuyeron el pueblo en organizaciones por artes y oficios con el objeto de crear un interés

profesional de solidaridad colectiva y religiosa brindando la asistencia mutua y general que practicaba la caridad, lo que dio gran auge a la solidaridad humana y obligó a proporcionar alimento, enterrar a los muertos pobres, proteger a los indigentes y huérfanos y auxiliar a los ancianos.

En la Edad Media con todas las tragedias sufridas y el feudalismo como sistema de protección general crean un ambiente cada vez más asfixiante, por lo que la ayuda al necesitado y al desvalido, por medio de la caridad, norma moral instituida por la iglesia católica creando también establecimientos como hospitales y escuelas destinadas al cuidado de los desprotegidos donde personas prestaban materialmente el servicio con dinero, con propiedades o trabajando y sacrificándose sin esperanza de recompensa alguna, sólo el amor al prójimo y lo que decía la iglesia la recompensa en la otra vida. La Iglesia y los señores feudales como autoridad absoluta hacían donaciones de los hospitales y refugios a un santo que consideraran de su agrado. Después aparecieron los Gremios y Guildas que eran asociaciones de defensa y asistencia, donde los pobres y enfermos participaban de comidas en común, donde además los artesanos entregaban a los socios pobres y enfermos alguna parte de sus rentas como subsidios.

Otra institución que surgió con posterioridad fueron las órdenes médicas donde se ponen de ejemplo las fundadas por San Francisco de Asís y San Benito donde se decían las palabras divinas como "Id y predicad que el reino de los cielos se está acercando. Curad a los enfermos, resucitad a los muertos, limpiad a los leprosos y echad a los demonios, hacedlo de gracia, como de gracia lo habéis recibido. No llevéis oro, ni plata, ni cobre en los bolsillos, " Estas órdenes médicas socorrían a los que se encontraban en desgracia ofreciéndoles su paz y consuelo tanto material como espiritual.

Surgieron así los seguros privados en Roma, siendo el primero el marítimo en 1309, y en 1412 las Cortes de Tortosa establecen una norma jurídica escrita obligatoria que regulaba todos los riesgos marítimos surgiendo varios edictos de magistrados al respecto.

Es así como la seguridad social ha tenido una evolución favorable hasta nuestros días con ideas como las de Tomás Moro que en su libro la Utopía manifiestan las necesidades y posibles soluciones de las personas. Estas ideas son las que han hecho de la seguridad social lo que es hoy en día, creando además Instituciones como el Seguro Privado que viene a ser lo que se conoce como seguro social, que al igual que ahora tuvo como propósito servir de instrumento realizador de los fines de la seguridad.

En conclusión se puede decir que no hay una fecha exacta, ni espacio determinado para el nacimiento de la seguridad social, ya que aunque se diga que fue en Grecia, Roma o Alemania, debe considerarse universal ya que desde la creación del hombre este ha tenido necesidades, y es él como ser pensante el responsable de su creación como medio para satisfacer sus necesidades. Lo que sí es preciso son las ideas de solidaridad social, bien común, prevención de riesgos, la caridad, entre otro muchos aspectos que hicieron surgir a la Seguridad Social.

1.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO

Al igual que en otros países, en México se fueron promulgando diversas leyes, con el objeto de garantizar derechos mínimos de los mexicanos, esto después del movimiento de 1910 cuando la economía era semifeudal y el territorio se encontraba repartido entre los favorecidos o ganadores de las guerras y por la dictadura de Porfirio Díaz.

El 12 de diciembre de 1912 se realizó un decreto que promulgaba las leyes y disposiciones, con propósito de satisfacer las necesidades de diversas índoles conforme a lo que el pueblo demandara, y que tendría como vigencia el tiempo de lucha. Cuando esta triunfó en 1914 se creó el principio del Estado de servicio social y protección de los débiles.

A partir de 1914, se crearon diversas leyes y códigos, con los mismos fines; como la de Yucatán, Ley del Trabajo de 1915 que tenía como principios la mutualidad y los trabajadores deberían ser asegurados por vejez y muerte.

El Congreso Constituyente en el año de 1916 por órdenes de Carranza trató de actualizar la Constitución de 1857, apegándose en el artículo 5º Constitucional.

Así se encuentra que el artículo 123 Constitucional disponía " El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y, de manera general todo contrato de trabajo".

Disponía de igual forma la fracción XIX del anterior artículo, que " Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Esta disposición era buena pero se carecía del poder económico indispensable para su aplicación. Las cajas de seguros populares nunca se establecieron, el concepto popular resultaba ajeno a los principios del derecho y el hecho de dejar a las entidades la expedición de leyes sobre la materia resultaba una imposibilidad insuperable.

Con esta disposición se pensó en la descentralización de la vida política con el propósito de avanzar en el desarrollo de manera regional, pero todos esperaban el ejemplo de la Federación. Por esto no dio resultado la facultad otorgada a los Estados para legislar en materia del trabajo y del seguro social, a pesar del artículo 123.

A partir de ahí los Estados fueron creando diversos ordenamientos en esta materia pero tuvieron muy poca aplicación. En 1919 se creó un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y los Estados que proponía crear cajas de ahorro para auxilio de los trabajadores desempleados, debiendo aportar los trabajadores un 5% de su salario y los patrones el 50% del reparto de utilidades

En 1921 Álvaro Obregón ordenó la elaboración del Proyecto de Ley del Seguro Social que había de aplicarse en el Distrito Federal, previendo un tipo de seguro voluntario.

El Código del Trabajo de Puebla estableció que los patrones podían sustituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales por seguros contratados a empresas legalmente constituidas y aceptadas por la sección del trabajo y previsión social. El Código Laboral de Campeche de 1924 contenía en su artículo 20 una disposición similar.

Las Leyes del Trabajo de Tamaulipas y Veracruz también contemplaban un seguro voluntario.

En 1925 se crea la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, de acuerdo al cual los funcionarios y empleados de la Federación del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos del territorio federal tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los cincuenta y cinco años de edad con treinta de servicio o quedaran inhabilitados para un trabajo. En caso de muerte del trabajador se concedía pensión a los beneficiarios. Este seguro se cubría mediante aportaciones del gobierno federal y de los trabajadores

Se creó un organismo administrador llamado Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro.

El 13 de noviembre de 1928 se crea el seguro federal del maestro, donde se ordenaba la creación de una mutualidad con el fin de auxiliar a los familiares de los asociados fallecidos.

Las Leyes Laborales de Aguascalientes e Hidalgo de 1928, previeron la instauración de seguros. La Ley de Hidalgo en el artículo 242 disponía: "Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento".

En 1929 se creó una iniciativa que obligaba a patrones y trabajadores a depositar en una institución bancaria del 2 al 5% de su salario mensual para construir un fondo de beneficio para los trabajadores, alejándose del mandato constitucional.

Como se pudo apreciar, sólo algunos Estados consignaron en las leyes del trabajo disposiciones relativas al seguro social, además de que se dejaba a disposición del patrón implementar un sistema de seguro, convirtiéndolo en voluntario.

1.3 EL DERECHO SOCIAL Y EL ARTICULO 123 COMO FUENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

El constitucionalismo social mexicano nace en nuestro país por la lucha de los integrantes de dos clases con intereses opuestos, por una parte el proletariado urbano y rural revolucionan y defienden su dignidad que no sólo se concreta a la determinación del salario y al papel que éste juega en un régimen explotador de la energía del obrero, en su lucha por los desvalidos y en su afán por convertir al trabajo en el valor supremo de la vida comunitaria sino que además con éste ideal construye y constituye las instituciones que dan plenitud a la revolución mexicana y que se consagran en los artículos 3º, 27, y 123 constitucionales que custodia los mínimos básicos y esenciales a que tienen derecho la clase social trabajadora.

El derecho social es una moderna rama del derecho, al que se le han dado también los nombres de derecho obrero, derecho laboral, derecho social, legislación social y derecho o legislación industrial, denominaciones que se emplean como sinónimos sin serlo en realidad, pero con más o menos marcadas diferencias. Todas ellas vienen a concebir éste derecho considerado objetivamente como el regulador de las condiciones jurídicas del trabajo en la sociedad moderna, consistente en un conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público con el

designio de establecer una regulación del régimen jurídico social de trabajo y las clases trabajadoras y también de las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores.

Se puede decir que es el conjunto de doctrinas, leyes, procedimientos y medios con que los poderes públicos intentan la solución justa y equitativa de lo que se ha llamado problema social o cuestión social.

Como es un conjunto de normas, leyes y procedimientos se dice que las garantías sociales y las garantías individuales no se oponen ni son incompatibles, y por ende su naturaleza es completamente disimil, si implica situaciones de derecho diversas, si entraña hipótesis jurídicas diferentes, entonces no son contradictorias, ni opuestas, pues la contradicción y la oposición lógicamente solo existen en el caso en que las cosas correspondan a un mismo objeto o participen de caracteres comunes. Por lo tanto, en estricta lógica, no puede haber contradicción entre una situación jurídica civil y una penal, por ser ambas diferentes, por obedecer a finalidades legislativas diversas, por ser de distinta materia y su naturaleza jurídica es distinta, y por implicar relaciones y sujetos distintos.

La contradicción sólo surge cuando se afirma y niega al mismo tiempo un predicado resumen respecto de una cosa en relación con una semejante situación, o cuando entre dos sujetos u objetos, ideas o conceptos semejantes se atribuye un calificativo o una estimación determinada y se niegan estos respecto del otro, naturalmente dentro de un mismo punto de vista o elemento lógico común a ambos.

1.4 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1929 Y PROYECTOS DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El 26 de julio de 1929, el entonces presidente de la República Mexicana, el general Álvaro Obregón envía a la Cámara de Senadores una iniciativa de reformas al artículo 73 y 123 constitucionales. Esta iniciativa obedecía, fundamentalmente a la preocupación por federalizar la legislación laboral, pero gracias a ello se abrió la puerta para el establecimiento del seguro social en México. Una vez realizada la revisión de la iniciativa de reformas por la cámara de senadores, así como los demás trámites necesarios del proceso legislativo del Constituyente Permanente, se reformaron los artículos 73 y 123 constitucionales, cuyas reformas realizadas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929, cuyo texto de la fracción 29 del artículo 123 constitucional quedó de la siguiente manera:

“ XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos “.

Una vez aprobadas las reformas antes mencionadas se inicia un largo y difícil camino antes de poder reglamentar la fracción XXIX. Para ello se le otorgaron facultades extraordinarias al Ingeniero Pascual Ortiz Rubio para que expidiera la ya mencionada Ley del Seguro Social Obligatorio, debiéndolo hacer antes del 31 de agosto de 1932, lo cual no se pudo lograr.

En 1934 el General Abelardo L. Rodríguez nombró una Comisión para que elaborara un proyecto de la Ley del Seguro Social, mismo que no prosperó pero que fue un antecedente muy importante de lo que con posterioridad sería el Seguro Social.

Con una gran preocupación por implantar el Seguro Social el general Lázaro Cárdenas del Río, remite una iniciativa de Ley del Seguro Social al Congreso de la Unión, la que nunca fue discutida con el pretexto de que carecía de base actuarial que le diera viabilidad.

El Ejecutivo Federal, a cargo del General Manuel Ávila Camacho a quien corresponde el mérito de lograr la implantación del Seguro Social en México, quien tomó la decisión de establecer el régimen. El 21 de junio de 1941 crea una Comisión Técnica encargada de elaborar un nuevo proyecto de Ley de Seguros Sociales. La Comisión se encuentra integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de los trabajadores y de los patrones, los cuales tomaron como base el anteproyecto formulado en el mismo año por el Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicha Comisión presentó su proyecto al Presidente en julio de 1942, quien lo remitió al Congreso de la Unión para su revisión y discusión. Con dicho proyecto, se logra satisfacer las múltiples inquietudes de los legisladores, y es apenas el 31 de diciembre del mismo año que quedó aprobada la Ley del Seguro Social.

El 19 de enero de 1943, habría de aparecer publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente, la ley que crea el Instituto Mexicano del Seguro Social como un servicio público nacional, con carácter obligatorio, y que consecuentemente habría de comprender los seguros siguientes:

- A) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- B) Enfermedades no profesionales y maternidad;
- C) Invalidez, vejez y muerte;

D) Cesantía voluntaria en edad avanzada.

La Ley del Seguro Social de 1943 estuvo en vigor hasta el 1º de abril de 1973. Durante sus treinta años de existencia, fue modificada en nueve ocasiones con el objeto de ampliar tanto su campo de aplicación de adecuarla de la mejor manera a la realidad social y económica del país.

Todo lo anterior demuestra el largo proceso y transformaciones que ha sufrido la Ley del Seguro Social, hasta la creación de la nueva ley que se analizará en el título siguiente.

1.5 LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973 Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1974.

Dado que la Ley del Seguro Social de 1943, que estaba destinada principalmente a las relaciones laborales del trabajo urbano, se vino dando un propósito de agrandar el ámbito de los derechohabientes del régimen del Seguro Social, incorporando a otros diferentes de los asalariados, es así como la Ley del Seguro Social disponía la factibilidad de incorporación al régimen de trabajadores en industrias familiares, sin embargo en su artículo 6º facultaba la extensión al régimen rural.

Con base a este artículo en el año de 1954 se implanta el seguro social al campo en los estados de Sonora, Baja California y Sinaloa, fijándose las cotizaciones de acuerdo con el número de hectáreas laboradas.

Poco después, en el año de 1959, se modifica la ley, haciendo obligatorio a los patrones la inscripción de los trabajadores rurales en el seguro social, aportando los patrones el 50% de la cuota y quedando el resto como obligación para la Federación.

En 1963 el Congreso de la Unión expidió una ley que permitía incorporar a la seguridad social a los productores de caña de azúcar, ya fuesen pequeños propietarios, colonos, comuneros, ejidatarios, miembros o no de sociedades locales, de crédito agrícola o ejidal, arrendatarios, aparceros, cooperativistas, o cualquier persona con superficie de tierra con cultivo de caña de azúcar y con contratos de avío o de suministro de caña con ingenios o empresas dedicadas a la industrialización de los productos de la caña.

Así mismo a partir de 1972 se incorpora otro grupo campesino, los productores de henequén en 58 municipios del Estado de Yucatán.

En el año de 1973 es aprobada por las Cámaras de Senadores y Diputados la Ley que actualmente se encuentra vigente, y que permite la incorporación de nuevos grupos de campesinos y del medio urbano, y que establece el concepto de solidaridad social mediante el cual se pueden incorporar al seguro social trabajadores del campo sin cotización.

El proyecto de financiamiento se realiza mediante la aportación del 40% por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando el resto a cargo del Gobierno Federal mientras se espera que los beneficiados contribuyan con jornadas laborales en trabajos que beneficien a sus comunidades, en servicios de infraestructura sanitaria, drenaje, agua potable y letrinas. Todo lo anterior de acuerdo con las posibilidades y necesidades de sus localidades.

En el año de 1972, el Ejecutivo Federal envía al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la fracción XXIX del, ya para ese entonces, apartado "A" del artículo 123 constitucional, debido a que la anterior ya no respondía a las necesidades de un México muy distinto.

Una vez aprobada la iniciativa de reformas por el Constituyente Permanente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974, cuyo texto vigente a la fecha a continuación se transcribe:

“ XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y, ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares.”

1.6 LAS GARANTIAS SOCIALES COMO REMEDIO DE LA INSEGURIDAD SOCIAL

Al igual que la garantía individual, la garantía social se revela como una relación jurídica, más los elementos distintivos de ambas difieren. De los antecedentes anteriores se advierte que determinadas clases sociales colocadas en una situación económica deplorable exigieron del Estado la adopción de ciertas medidas proteccionistas de ciertos medios de tutela frente a la clase social poderosa. Por ende al crearse dichas medidas por el Estado mediante conductos normativos, o sea al establecerse las garantías sociales que es como jurídicamente se denominan, se formó una relación de derecho entre los grupos sociales favorecido o protegidos y aquellos frente a los que se implantó la tutela. En vista de ésta circunstancia, los sujetos del vínculo jurídico en que se traducen las garantías sociales son por un lado las clases sociales carentes del poder

económico o de los medios de producción, y en general los grupos colocados en una situación precaria, y por otro lado las castas poseedoras de la riqueza o situadas en buena posición económica.

Ya que los sujetos de las garantías sociales están colocados en una situación de gobernados, el Estado y sus autoridades intervienen en dicha relación como reguladores, ejerciendo un poder de imperio, pero limitado por el orden jurídico. En otras palabras, ante las garantías sociales y frente a los derechos y obligaciones que de ellas derivan, el Estado, por conducto de sus autoridades que al efecto establece la ley, vela por el cumplimiento de todas las modalidades jurídicas y económicas de la relación de derecho en que se ostentan las prerrogativas sociales.

Mediante esta injerencia que tiene el Estado en las relaciones específicas entabladas entre los sujetos de la garantía social, se eliminan los principios de la autonomía de la voluntad y de la libre contratación, en el sentido de que las autoridades estatales, en ejercicio del poder imperativo, evitan que se formen vínculos de derecho que impliquen una reducción o menoscabo de los derechos que para la clase trabajadora en general o para el trabajador en particular surgen de la garantía social consignada legalmente.

1.7 LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Basándose en en las garantías individuales y sociales así como en la naturaleza del hombre como el ser que es la causa del devenir histórico, se concibió la idea de buscar y crear medios para protegerlo en su calidad de persona, así como de ente socio-político a nivel mundial, y que a su vez contara con independencia del Estado al que pertenezca. Esa idea, sustentada por la UNESCO (Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas), se plasmó en el trascendental documento internacional que se denomina " Declaración Universal de los Derechos Humanos" y que fue aprobado el 10 de diciembre de 1948 en el Palacio de Chaillot de París Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Comisión designada para elaborar las bases teóricas sobre las que descansaría la referida Declaración, después de obtener bastantes y valiosas opiniones de filósofos, escritores y juristas de prestigio internacional, tales como Benedetto Croce, Harold J. Laski, Salvador de Madariaga entre otros, logro su importante cometido en julio de 1947. En el estudio que al efecto se formuló se proclama la universalidad de los derechos del hombre sin diferencias de raza, sexo, idioma o religión. A estos derechos no sólo se les asigna un contenido puramente civil y político, sino que también económico y social, entendiéndose bajo el

concepto de derecho a "aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, que se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos".

Adoptando un método pragmático, es decir, prescindiendo de consideraciones de tipo filosófico-político respecto a la fundamentación de los derechos humanos, tema éste en que abundan las opiniones más diversas, y contradictorias, la Declaración preconiza los derechos que deben ser reconocidos al hombre para lograr su respetabilidad como persona y su desarrollo vital dentro de la comunidad. Por lo tanto, los derechos declarados no son exclusiva ni estrictamente individuales sino sociales, es decir, corresponde a lo que dentro de nuestro orden constitucional son las "garantías individuales" y las "garantías sociales". México puede decir con orgullo que en su Constitución de 1917 se encuentran consagrados los derechos humanos, con mucha antelación a su proclamación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene íntima relación con la Seguridad Social pues como se podrá ver con

posterioridad, ambos tienen como propósito proteger los intereses del hombre.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 22, 23, y 25 señala las garantías y los derechos del trabajo y del trabajador, a la protección contra el desempleo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, a los seguros en caso de vejez o invalidez y a los servicios sociales necesarios, así como a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad de todo miembro de la sociedad y al libre desarrollo de la personalidad.

A continuación se transcribe una fracción de los artículos 22 y 25 de la mencionada Declaración, que al compararla con nuestra Carta Magna vigente corroborará la anterior afirmación en cuanto a la correspondencia general entre ambos documentos.

Artículo 22.- *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*.

Artículo 25.- "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

1.8 ORGANISMOS INTERNACIONALES

El fenómeno de la seguridad social es a nivel mundial por lo que existen diversos organismos internacionales que tienen por objeto la protección del hombre como la Asociación Internacional de Seguridad Social creada en 1927 donde participaron 58 países de Europa, América Latina y Oriente, sus ideas centrales se inspiraron en el espíritu de armonía dentro de la diversidad de intereses, ideas y experiencias de las diferentes condiciones nacionales, tomando en cuenta que el fenómeno de la inseguridad es permanente y universal.

La Organización Internacional del Trabajo recomendó la garantía de los medios de existencia, para compensar la necesidad y prevenir la indigencia, restableciendo razonablemente los medios perdidos por causa de incapacidad del trabajador, la vejez incluida así como procurar ayuda a

la familia en caso de muerte del que la sostenía. Estas garantías deben ser establecidas sobre la base del seguro social obligatorio, así se estableció en el año de 1944.

En 1951 durante la tercera reunión internacional de seguridad social fue promulgada la Carta de Buenos Aires en donde se establece que los programas de seguridad social en los países del continente americano tienen por objeto elevar el nivel de vida de sus habitantes mediante el desenvolvimiento económico.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA VEJEZ Y CESANTÍA

2.1 NOCIONES GENERALES DEL ENVEJECIMIENTO

Para el estudio de la vejez y cesantía es necesario tomar en consideración el contexto cultural y situacional del individuo. Así en países en vías de desarrollo el problema de llegar a la vejez se ha ido acrecentando en consecuencia de la alta tasa de natalidad provocando con ello la desatención de las personas en edad avanzada o en proceso de envejecimiento y no por estar así sus necesidades básicas van a cambiar. Abraham Maslow menciona en su teoría como necesidades primordiales las fisiológicas, de seguridad, cariño y pertenencia, estima propia y respeto de los demás, actualización de capacidades y potencial, y conocimiento de entendimiento.

2.2 ASPECTOS DEL PROCESO DE ENVEJECIMIENTO

La palabra gerontología, esta compuesta por dos palabras griegas, *geras* que significa vejez y *logos* que es el estudio de algo, por lo que esta se dedica a la tarea de estudiar sistemáticamente el proceso de envejecer tomando en cuenta aspectos de tipo biológico, psicológico y sociológico. En el aspecto biológico lo relacionan con cambios en la apariencia física y

pérdida de la destreza y el vigor, llamándolo indistintamente senectud que es el periodo donde las personas se encuentran más susceptibles de enfermedades o muerte, se puede definir como el conjunto de cambios estructurales y funcionales por consecuencia del transcurso del tiempo. El aspecto psicológico, trata de los aspectos sensoriales, destrezas motoras, percepciones, inteligencia, habilidad de resolver problemas, entendimiento, procesos de aprendizaje, impulsos y emociones de las personas de edad avanzada.

El aspecto sociológico estudia la influencia que tiene la sociedad en los individuos, según envejecen y la influencia de ellos en la sociedad. Todos estos aspectos hacen del proceso de envejecimiento un fenómeno individual y heterogéneo, por lo que dentro de los viejos encontramos dos grupos de ancianos.

El primero está constituido por personas en los 60 a 75 años de edad usualmente saludables, el segundo grupo está integrado por personas de 75 años en adelante.

Estas personas padecen una mayor cantidad de enfermedades crónicas que la población joven, cosa que los incapacita y los limita para hacer las funciones cotidianas que debieran llevar a cabo sin ayuda,

llevando a los ancianos a convertirse en una carga tanto para la sociedad como para la familia.

2.3 COMPARACIONES IDEOLOGICAS DE LA VEJEZ, UNA PERSPECTIVA HISTORICA.

En la antigüedad en diversas culturas los viejos eran considerados como sabios a quienes se les adjudicaban proverbios, máximas y aforismos, en las culturas Incas y Aztecas los ancianos eran tratados con mucha consideración su atención era vista como una responsabilidad pública, eran glorificados en leyendas y fábulas, también eran idolatrados en cuentos. Para los griegos la vejez y la muerte sólo tenía que ver con los males de la vida y no con los años, pero así mismo algunos consideraban la vejez como un castigo, aún así los pensadores los idolatraban. En Roma los ancianos eran respetados sobre todo en la toma de decisiones y había una figura llamada *paterfamilias* que era quien ejercía todos los derechos sobre los miembros de la familia siendo también parte esencial del senado, la obra de Cicerón llamada "La senectud", era considerada como una alabanza y defensa de la vejez. En la Biblia en todos sus libros los ancianos tenían grandes atribuciones.

Sin embargo el mundo moderno está dominado por la conceptualización de la vejez como un proceso inevitable de decadencia y

deterioro y esto se refleja en ideas como las que dicen que la vejez y la enfermedad van juntas de la mano, cosa que es muy relativa ya que si bien es cierto que según se envejece, el sistema inmunológico no trabaja con la misma efectividad, pero no es sinónimo de enfermedad, ya que estas son el resultado de malos hábitos nutricionales y de salud. Los ancianos muchas veces se aíslan y se desarraigan de la sociedad por voluntad propia o porque son forzados por las actitudes de la sociedad que les provee de pocas oportunidades para una participación continua. Otra idea es que los ancianos no son productivos, misma que nace de sociedades capitalistas donde se vale por lo que se produce y se gana, pero hay que tener presente que es la misma sociedad la que va obligando a los ancianos a retirarse o jubilarse pues aunque tengan deseos de trabajar no se les brindan oportunidades en donde puedan demostrar que la edad no es impedimento para desempeñar cualquier actividad.

Se considera falsamente que las personas ancianas no son creativas y no tienen capacidad para aprehender, simplemente la edad no puede determinar la creatividad de las personas, ni limita sus posibilidades de aprendizaje o ejecutoria. En el territorio del sexo los mismos ancianos por ideas de la sociedad se aíslan y sienten vergüenza de esto, pero está médicamente comprobado que a pesar de los prejuicios sociales existentes la mayoría de las personas en edades avanzadas tienen

capacidad para las relaciones sexuales y pueden llevar una vida sexual activa, algunos médicos consideran que la sexualidad femenina no tiene límites de edad, y que el hombre en condiciones adecuadas puede mantener su capacidad sexual hasta pasados sus ochenta años de edad. Muchas de las personas consideran que los ancianos son tercos y cascarrabias, pero esta es una idea injusta ya que el carácter inflexible de algunas personas no es producto de la edad, sino es parte de su personalidad que ha sido moldeada a través de sus experiencias de vida. Las personas que de jóvenes fueron intransigentes lo van ha seguir siendo, del mismo modo que el intolerante.

2.4 ASPECTOS QUE AFECTAN LA VIDA DEL ANCIANO

Existen varios eventos que en realidad afectan la vida de las personas ancianas Charles Zastrow (1990) en su dinámica de comportamiento señala que existen tres aspectos principales en las transacciones del individuo y su ambiente. El considera como el primer aspecto los eventos significativos de desarrollo en la vida humana (biológicos, psicológicos, emocionales, intelectuales. El segundo aspecto se refiere a acontecimientos de vida comunes que tienden a ocurrir en cierta edad y por último el tercer aspecto enfatiza la diversidad humana y sus efectos en el comportamiento. Se señalan como etapas llamadas de ajustes en la vejez; el retiro o jubilación unido a reducción de ingreso.

Cambios en la salud, cambios en el ciclo de vida familiar llamada etapa del nido vacío, muerte de familiares, viudez y rol de abuelo, cambios en la relocalización de tipo comunal o institucional.

El retiro o jubilación es uno de los cambios más significativos en la vida de las personas aunque debería ser considerado por nuestra sociedad como un proceso real para el cual deberíamos estar preparados, pero no es así porque presenta varios problemas de ajuste para los individuos pues los priva financieramente creando pérdida de identidad y pérdida del rol o status para otros.

Los cambios en la salud, ya se había mencionado que usualmente la salud con la edad se deteriora y que las personas de edad avanzada tienen una mayor tendencia a padecer de enfermedades crónicas. Pero las investigaciones demuestran claramente que el declinar de la salud es consecuencia de la edad avanzada, pero que dependerá de cosas como el nivel de vida, de educación, recursos económicos, dieta y nutrición, edad, sexo y los sistemas de apoyo. Los cambios en el ciclo de vida abarcan varios aspectos como la etapa del nido vacío, que es cuando el último hijo se va del hogar por cualquier causa, la etapa de abuela o abuelo pues al adquirirse tal carácter hace que las personas tengan que reestructurar su relación con sus hijos teniéndolos en una situación de iguales y también este aspecto puede ser benéfico pues los abuelos al

cuidar a sus nietos se sienten útiles. La viudez esta experiencia es traumática a cualquier edad con ello se pierde un amante, un amigo, un confidente, y por consiguiente se tiene que reestructurar toda su vida y lleva un proceso parecido al del retiro.

Los cambios en la relocalización, son cuando se tiene que mudar de vivienda por diversas circunstancias, esto lleva consigo un proceso de adaptación incluso puede acelerar la muerte, dentro de la relocalización encontramos dos tipos: comunitaria que puede ser el mudarse a casa de familiares, a vivienda más pequeña o económica, cambio de vecindario o a edificio de vida independiente para ancianos, el institucional es cuando la persona ingresa a lugares como asilos y la persona deja de tener un estilo de vida independiente.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario comenzar a reconocer que el envejecimiento es un proceso natural, normal y vital y que nuestro cuerpo se modifica por cambios físicos pero que si puede se es susceptible de más enfermedades, por lo que la vejez es una época de dependencia social para algunas personas, esta dependencia se traduce en una necesidad de asistencia para realizar actos cotidianos que se debieran llevar a cabo sin ayuda, esta ayuda debe ser proporcionada por el Estado implementando programas, leyes y servicios que garanticen la seguridad económica y social. Las *políticas y prácticas sociales* son dos

mecanismos diseñados para asegurar las condiciones óptimas para todos los ciudadanos y en especial a los más desprotegidos. Alvin Schoor define la política social como un curso de acción con respecto a un fenómeno social particular que gobierna las relaciones sociales y la distribución de recursos dentro de una sociedad. La política social funciona como una institución social interesada en las provisiones sociales de la población que según puede manifestarse mediante, seguros sociales, seguros de salud, programas de desempleo o cuidado para indigentes o minusválidos de cualquier edad. Las estrategias se ven traducidas en pensiones o jubilaciones y anteriormente estas estaban diseñadas para atender la vejez en casos de mendicidad por ejemplo, donde las acciones eran de tipo caritativo, creación de hospicios y asilos para la población pobre.

No será que todo lo anterior se queda en simples teorías, y la sociedad se está olvidando de los ancianos, y de que algún día todos llegaremos a esta etapa.

CAPITULO TERCERO

MARCO REFERENCIAL DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

3.1. - NOCIONES DE SEGURO SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Aunque en el capítulo anterior ya se vio la gestación de la Seguridad Social no son datos que puedan darse con precisión, por lo que se dice que la Seguridad Social es tan antigua que está presente desde el momento mismo de existencia del hombre y parte de éste, como integrante de un grupo social; por lo tanto nace de sus necesidades, con el propósito de proteger a éstos de las mismas.

La Seguridad Social y el derecho del trabajo, que forma parte del derecho social y como éste garantiza contra: riesgos, adversidades, contingencias comunes de la vida de la clase trabajadora y sus familias, ya sean que estas representen fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas, brindando para ello su auxilio que varía de acuerdo a la actividad, al nivel cultural, y el desarrollo económico de cada persona.

Algunos de los conceptos de Seguridad Social más importantes son:

- Miguel A. Cordini, (1966:25) (citado por Alberto Briseño Ruiz, 1987:14):

“Es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinada por contingencias sociales”.

Las normas y principios que regulan los sistemas e instituciones, sólo pueden entenderse en función de la solidaridad social y el propio objeto de los sistemas e instituciones.

Se propone otorgar protección jurídicamente garantizada: esto es legalmente exigible, en los casos de necesidad bioeconómica. Esta necesidad estará determinada por contingencias sociales.

- Dino Jarach, (1967; 196) (citado por Alberto Briseño Ruiz, 1987:14):

“La Seguridad Social es el conjunto de medios que tienden a asegurar un mínimo de réditos a “Todo hombre” cuando la interrupción o pérdida de su trabajo le impiden conseguirlo con sus propios medios”.

- Marcos Flores Álvarez, (citado por Alberto Briceño Ruiz, 1987:14):

“Entiéndase por Seguridad Social, la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar “todas las causas de perturbación” del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana.

- Miguel García Cruz, (1951: 30 y 33) (citado por Alberto Briceño Ruiz, 1987:14):

“La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad”.

- Moisés Poblete Trancaso: (1949:10) (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987:15)

“La Seguridad Social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por los derechos inalineables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar”.

- Ramón Gómez: (1951:9) (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987:15)

“La Seguridad Social, nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica”.

- José González Gales: (1964:119) (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987:15)

“La Seguridad Social, emplea los mismos métodos del seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, la muerte, el accidente, la vejez, la invalidez, siguen mereciendo su vigilante atención; pero su vida es, y debe ser, ante todo y sobre todo: salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor. Y la Seguridad Social se empeña en llevar, hasta donde sea posible todo eso a cada hogar. Por ello, sin descuidar a los enfermos, trata en primer término, de prevenir la enfermedad.

Es de entenderse, que para la Seguridad Social, pudiera alcanzar todos sus fines, fue necesario la creación de distintos instrumentos, y es aquí donde entra el seguro social; en consecuencia, la existencia de la primera supone la del segundo; es así como nace el seguro social y por

ello se considera que entré en la Ley del Seguro Social como el instrumento básico de la Seguridad Social.

Por la naturaleza misma de la Seguridad Social no se hace posible tener conocimiento de un tiempo exacto de su aparición, cosa que no sucede con el Seguro Social, por ser consecuencia de aquella.

La idea del Seguro Social, nace en Roma en la Edad Media (1309), el seguro marítimo, fue la primera forma de seguro, más sin embargo, no fue hasta el: 13 de Junio de 1883, que, Otto Van Bismack, Canciller de Hierro de Prusia; en la época de Emperador Guillermo I, promulgó las primeras Leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social, pues se tenía la necesidad de poner remedio, a los numerosos accidentes y siniestros ocasionados por la utilización de máquinas (de vapor y luego electricidad), y que en el mejor de los supuestos, causaban incapacidades a los trabajadores e incluso la muerte, dejando al trabajador o a sus familiares, imposibilitados para remediar sus necesidades, es así como Bismarck con la creación del Seguro Social pensó en prevenir los riesgos y reparar los daños causados por los mismos consignando garantías. La Segunda Ley, la promulgaron el: 06 de Julio e 1884 y versó sobre el seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales, la siguiente se creó en 1889, con seguro de invalidez y de vejez, en 1900, los Seguros Sociales se hacen más amplios,

y se unifican los accidentes; en 1905 se extendieron tres aspectos: accidentes, enfermedades e invalidez. Es así como gracias a Bismarck se instituyó el Seguro Social propagándose por todo el mundo.

Una vez analizados los antecedentes del Seguro Social, es importante ver la evolución que estos han tenido; por lo que se puede decir que el Seguro Social, es el instrumento por medio del cual la Seguridad Social protege al ser humano de sus necesidades primarias imponiendo cargas financieras a patrones, gobiernos y hasta el propio trabajador; a estas cargas financieras se les llama prima, año o época, y a cambio de estas se emite un contrato con una cobertura que se denomina póliza.

Es así como la Ley del Seguro Social es su Artículo 4º, establece al Seguro Social como el "instrumento" básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la misma, sin perjuicio de los sistemas instruidos por otros ordenamientos.

La Administración y Organización del Seguro Social, está a cargo el organismo público descentralizado con personal jurídica y patrimonios propios, llamado Seguro Social.

Algunas de las definiciones y conceptos más importantes son:

- Roberto Pérez Patón (1946:467) (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987:17)

"El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo".

- Borrajo Da Cruz: (1963:5) (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987:17)

"El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social".

- Miguel García Cruz: (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987: 17)

"El Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros, y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población".

- Emil Echuenbaum: (citado por Alberto Briceño Ruiz 1987: 17)

"El Seguro Social es parte de la política Social que se dirige a la protección contra las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los

ingresos ordinarios del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por la colectividad amenazada por los mismos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por la Ley”..

Vistas las nociones y términos de Seguridad Social, Seguro Social, es importante ver cuales son las normas jurídicas que regulan a estos, para tal efecto “Gregorio Sánchez León” (1987:5) dice que: El Derecho de la Seguridad Social, es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la Solidaridad Social, el bien colectivo, el individual, la capacitación y el adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una Institución Estatal, la prestación del Servicio Público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los Seguros Sociales establecidos y adecuados a cada contingencia a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del

propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio.

En conclusión, se puede decir que el Derecho de la Seguridad Social, en tanto, regulador de la Seguridad Social, constituye un conjunto de normas jurídicas, imperativo-atribuidas tanto para el Estado como para el patrón y el trabajador con el propósito de proteger a este último de enfermedades e invalidez, la desocupación y la vejez; y por medio de asistencia social procurarle atenciones médicas de alimentación e indumentaria, de habitación proporcionadas por instrucciones propias.

3.2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL I.M.S.S.

Para efectos de comprender lo que es el Instituto Mexicano del Seguro Social, es necesario hacer referencia al Art. 5º. De la Ley del Seguro Social que dice: "La organización y administración del Seguro Social en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado: "Instituto Mexicano del Seguro Social".

"El Instituto Mexicano del Seguro Social, es público, porque para todas las personas, es descentralizado". Nos dice el Maestro: Rojina

Villegas, porque es una "actividad" legislativa dirigida a desprender del Estado centralizado determinadas funciones, para entregarlas a órganos autónomos.

La descentralización puede ser política o administrativa. La política hace referencia a la estructura del Estado, en cuanto afecta a la organización de sus poderes o a la integración de su soberanía; la administrativa hace referencia a la manera de realizar los servicios públicos y la distribución de los órganos encargados de cumplirlos. La descentralización representa, en todo caso, una rectificación llevada a efecto en un régimen de centralización.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es efectivamente descentralizado, tanto política como administrativamente, ya que el Gobierno Federal es solamente un símbolo y además se le otorgan elementos necesarios para que logre su cometido, tiene personalidad y patrimonios propios, porque la personalidad la obtienen por ministerio de Ley y el patrimonio propio por cuotas o aportaciones de los mismos asegurados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, está conformado por varios órganos que son: los llamados superiores y son: La Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de vigilancia y la Dirección General.

La Asamblea General es la Autoridad suprema, se integra por 30 miembros de los cuales diez son designados por el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y las otras diez por las organizaciones de los obreros, estará presidida por el Director General y elaborará el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente.

El Consejo Técnico, es el representante legal y administrador del Instituto, se integra hasta por doce miembros, cuatro designados por los representantes obreros, cuatro por los patronales y cuatro por los representantes del Estado, los consejeros durarán 6 años en su encargo y pueden ser reelectos.

La Comisión de Vigilancia, se compone por seis miembros y cada uno de los representantes propondrá dos miembros que pueden durar seis años en su encargo pudiendo ser reelectos, y como su nombre lo dice, tiene atribuciones de vigilancia en las inversiones, podrá practicar auditorias y balances contables, entre otros.

La Dirección General, estará compuesta por un Director General nombrado por el Presidente de la República, tendrá atribuciones para presidir las sesiones de la Asamblea General, ejecutar acuerdos del

Consejo, representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo Fiscal, autónomo y varias más.

Lo anterior está contemplado en la Ley del Seguro Social en su título 4º. Denominado: DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

3.2.1 RESUMEN EN CUADRO SINOPTICO CON LAS CONCLUSIONES DE LA ESTRUCTURA DEL I.M.S.S.

- ASAMBLEA GENERAL.- Es autoridad suprema se integra por 30 miembros, diez por el Ejecutivo Federal, diez por las organizaciones patronales y diez por los trabajadores.

- CONSEJO TECNICO.- Es el Representante legal o administrador del Instituto, se podrá integrar hasta por 12 miembros.

- COMISION DE VIGILANCIA.- Vigilará las inversiones, practicará auditorias, así como balances contables, presentar informe de actividades del Consejo Técnico, en casos urgentes citar a Asamblea General Extraordinaria, está formada por 6 miembros.

- DIRECCION GENERAL.- Esta compuesta por un Director General y será nombrado por el Presidente de la República, tendrá significativas atribuciones como son: presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico, ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico, representar al Instituto ante todo tipo de Autoridades, presentar balances.

3.3 SUJETOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Cada persona tiene necesidades diferentes, por lo que el seguro se ve en la necesidad de clasificar a las personas en grupos humanos para otorgarles una correcta protección, de acuerdo a las necesidades individuales.

Es de gran importancia hacer una distinción previa entre lo que son los sujetos de aseguramiento y sujetos asegurables, o lo que es lo mismo asegurados y sujetos obligados, para ello se considera la existencia de dos tipos de sujetos previstos en la Ley que son, los trabajadores y los patrones, en este caso los trabajadores son los asegurados o sujetos de aseguramiento y los patrones son los sujetos obligados o asegurables; los sujetos asegurados, son los que aportan al seguro y cotizan, y dentro de ellos se encuentran:

BENEFICIARIOS.- Son todas aquellas personas que dependen económicamente del asegurado ya sea el cónyuge, concubina, hijos y padres, en cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión, renta u otro beneficio.

PENSIONADOS.- Son aquellos trabajadores o empleados públicos que se han retirado de sus actividades productivas por haber terminado su periodo de servicios o por alguna incapacidad, y que reciben una retribución económica por haber hecho aportaciones durante periodos, o por algún derecho derivado del cónyuge, concubino o descendiente.

DERECHOHABIENTES.- De acuerdo a Briceño Ruiz, se reconoce como derechohabiente a toda la población protegida, en los términos de la Ley que crea y organiza el seguro social conforme a cada institución. Desde luego, son las personas favorecidas en su haber, con un derecho legalmente consignado.

Respecto de los sujetos obligados, son las personas físicas o morales que deben inscribirse, registrarse, afiliarse, además incorporar a los sujetos que señala la Ley, pagando cuotas, haciendo retenciones a los sujetos de aseguramiento. Dentro de ellos se encuentran los:

SOLIDARIOHABIENTES.- Que Briceño Ruiz los define como los sujetos limitados, sin derechos que salen de la esfera tradicional del seguro social y que integran las clases marginadas.

3.3.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ASEGURABLES Y ASEGURADOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Tanto los patrones como los trabajadores tienen derechos y obligaciones y estas se encuentran contenidas en el título segundo, artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 de la Ley del Seguro Social.

En el título anterior ya se vio quienes eran los sujetos de aseguramiento y sujetos asegurables o lo que es lo mismo obligados, y se concluyó que eran los trabajadores y los patrones.

TRABAJADOR.- La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º dice "que es toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado". Trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, sin importar el grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio, esta actividad se presta a un patrón

PATRON.- El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo establece que "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores". Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos.

Partiendo de lo anterior se puede decir, que son obligaciones de los patronos, primeramente registrarse, o lo que es lo mismo afiliarse o inscribirse en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro Social. Deberán llevar registros con nóminas y listas de raya en las que se deberán asentar el número de días trabajados y los salarios percibidos los cuales deberán conservar durante los cinco años siguientes a su fecha. Deberán también determinar cuotas obrero patronales a su cargo. Deberán permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el IMSS.

Los trabajadores tienen derecho a solicitar su inscripción al Instituto, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Los trabajadores deben proporcionar a los patronos los documentos, informes y datos para su incorporación, además de cubrir sus cotizaciones. La omisión en el cumplimiento de algunas de éstas obligaciones pueden hacerlas objeto de sanciones y responsabilidades.

3.4. DEL REGIMEN OBLIGATORIO Y REGIMEN VOLUNTARIO.

En la Ley del Seguro Social se distinguen dos tipos de seguro, el obligatorio y el voluntario.

La diferencia entre un seguro social obligatorio y uno voluntario depende de el trato que se les da a los sujetos, cosa que se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas.

El obligatorio se impone sobre la voluntad de los particulares, además los patrones estarán obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El voluntario es con el objeto de que se causen ingresos adicionales mediante aportaciones distintas del obligatorio, sirve para que el seguro social incorpore grupos de población de acuerdo con el interés político, social y hasta económico. No es un seguro accesorio, tiene vida propia y obedece a circunstancias diversas; por medio de él se atienden las características propias de los grupos, de manera más flexible, sin necesidad de sujetarse a seguros obligatorios.

3.4.1 DE LOS SUJETOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

Estos Sujetos se encuentran en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social que a continuación se transcriben.

Artículo 12, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentren vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón; y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y;

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Artículo 13 Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los dependientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los trabajadores domésticos;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y;

V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

La fracción primera del artículo 12 de la Ley del Seguro Social; la segunda fracción se implantó a partir de la ley de 1943, donde quedaron incluidos los miembros de sociedades cooperativas y son consideradas como patrones.

Respecto del artículo 13 del mismo ordenamiento, en su fracción primera habla de los no asalariados, éstos desempeñan por su cuenta una actividad económica por la que obtienen ingresos, y no están subordinados a personas físicas o morales, tales como; ejidatarios, coionos, comuneros y pequeños propietarios que son objeto de protección de este régimen.

A pesar de que se afirma que todos los sujetos que se enlistan en el artículo 12 son afiliables obligatoriamente, existen excepciones como es el caso de los trabajadores domésticos, trabajadores asalariados del campo,

ya que a éstos se les fija la condición de un decreto por parte del Ejecutivo Federal que también se establece en la Ley.

3.4.2 DE LOS SUJETOS EN EL REGIMEN VOLUNTARIO

El artículo 240 de la Ley del Seguro Social establece que "Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para éste efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, un convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo".

Los sujetos que ampara el régimen voluntario se encuentran numerados en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, el seguro se puede extender a familiares que vivían con el asegurado o dependían económicamente de éste.

Artículo 84 de la Ley del Seguro Social, quedan amparados por este seguro:

I.- El asegurado;

II.- El pensionado por:

a).- Incapacidad permanente total o parcial;

b).- Invalidez;

c).- Cesantía en edad avanzada y vejez, y;

d).- Viudez, orfandad o ascendencia.

III.- La esposa del asegurado o a la falta de ésta, la mujer con quien ha hecho su vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada, o a falta de éste, el concubinario, siempre que hubiere dependido económicamente de la asegurada, y reúnan en su caso los requisitos del párrafo anterior;

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI.- Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse con su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidas en el artículo 136;

VIII.-El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y;

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si se reúne el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a).- Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y; que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignados en el artículo 98 de la Ley del Seguro Social.

3.5 DE LAS RAMAS DEL SEGURO

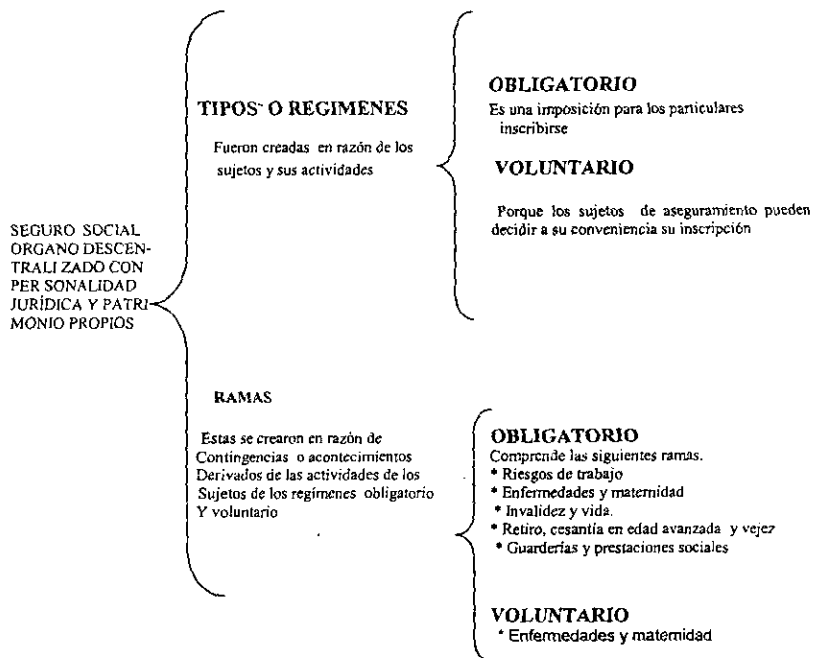
Las ramas fueron creadas para lograr los objetivos del seguro, con el propósito de que respondan a contingencias, conforme a la naturaleza del seguro y los sujetos que se protegen, además para la creación de ellas se toman en cuenta las cuotas, condiciones y prestaciones, las contingencias pueden ser de accidentes, enfermedad, maternidad, muerte, cesación en el trabajo entre otras.

Cada régimen tiene sus ramas, así se puede ver que el artículo 11 de la Ley del Seguro Social señala las ramas que comprende el régimen obligatorio y son las siguientes:

- a) Riesgos de trabajo;
- b) Enfermedades y maternidad;
- c) Invalidez y vida;
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y;
- e) Guarderías y prestaciones sociales.

El régimen voluntario comprende solamente las ramas de enfermedades y maternidad por considerarse facultativo.

El anterior título se puede resumir en el siguiente cuadro sinóptico.



3.6 PRESTACIONES CONSIGNADAS EN LA LEY DEL SEGURO

SOCIAL

Las prestaciones son facultades, beneficios que tienen los asegurados o familiares de ellos por motivos ocasionados por

contingencias y que estas tengan efectos de alteración de la salud o disminuya las posibilidades de trabajo o los ingresos económicos, teniendo para ello que cumplir con años de cotización o con la edad que señala la Ley para cada caso específico.

Las prestaciones son distintas, así se encuentran:

a).- **PRESTACIONES ECONOMICAS.-** Las prestaciones económicas tienen como objetivo mantener la capacidad económica de las personas, mismas que se darán conforme a la cuota y sus ingresos, dentro de las cuales encontramos:

1.- Subsidio.- Es una especie de dádiva. Su pago comprende tiempos reducidos que facilitan ingresos al asegurado, y dependientes económicos para gastos normales.

2.- Ayudas.- Se limitan a condiciones muy especiales de las personas, ya que son ocasionales, como ayuda para gastos de matrimonio, ayuda para gastos de defunción y ayuda asistencial. Estas no cubren las necesidades completas, sino que aminoran los efectos que producen las contingencias .

3.- Asignación.- Son porcentajes adicionales a las pensiones, por cargas familiares, que se dan a los asegurados.

4.- Indemnización.- Es un término inadecuado porque con el se pretende reparar un daño o perjuicio y se requiere para ello conocer al sujeto responsable, y el objeto del seguro es atender contingencias y no está dentro de sus quehaceres buscar sujetos responsables, aún y con todo ello se prevé para calcular el mínimo de pensión en el IMSS o para la extinción de relaciones de trabajo en el ISSSTE.

5.- Pensión.- Es la mejor prestación que se puede obtener, por su cuantía y por su duración, gracias a ella se justifica la existencia del seguro.

b).- PRESTACIONES MEDICAS.- Las prestaciones médicas procuran mantener una armonía en la salud que es la base del bienestar, entendiendo los factores psicológicos, internos y externos. Para ello se cuenta con medicina preventiva, curativa, de rehabilitación, contando con consulta, diagnóstico, curación, atención quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, aparatos de prótesis y ortopedia.

Para cada tipo de ramas se establecen prestaciones adecuadas para cubrir las necesidades específicas de los asegurados, por tal motivo se regulan las prestaciones económicas y las médicas.

3.7 PRESTACIONES CONSIGNADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA EL SEGURO DE VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

La Ley del Seguro Social señala en sus artículos que para que una persona sea considerada como vieja y pueda gozar del mismo seguro, es necesario que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y se hayan reconocido ante el IMSS un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, que los patrones y trabajadores deberán cubrir, y que actualmente corresponden al tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente, además de otros requisitos que se señalan con posterioridad.

Los asegurados en el ramo de vejez tendrán derecho a prestaciones como:

⇒ Pensión.

⇒ Asistencia Médica.

⇒ Asignaciones familiares.

⇒ Ayuda asistencial.

La cesantía se presenta cuando una persona tiene sesenta años de edad y haya cotizado un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, además de haber quedado privado de trabajos remunerados. Esto obliga al IMSS a otorgar las prestaciones siguientes:

a).- Pensión.

b).- Asistencia médica.

c).- Asignaciones familiares.

d).- Ayuda asistencial.

El derecho al goce de pensión por vejez comenzará desde el momento en que se obtengan todos los requisitos y en el de cesantía en edad avanzada será de igual forma además de que se deberá acreditar haber quedado privado de trabajo.

La pensión por cesantía es una pensión disminuida de vejez, pero el cesante puede regresar al régimen de asegurado, y con esto generará derecho a una diversa pensión como la de vejez por ejemplo.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 1º .La presente ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

La observancia general en nuestra opinión debe ser entendida como la ley misma, ya que es el conjunto normativo de reglas y disposiciones dictadas por los órganos del estado que las formulan y las promulgan, la observancia general de la ley es el cumplimiento preciso de lo que manda la ley, es decir, sus disposiciones son destinadas en común y esencialmente a los que forman parte del instituto mexicano del seguro social, a los servidores públicos del instituto, y a los sujetos susceptibles de asegurarse en los regímenes particulares que comprende el seguro social, otorgando derechos y obligaciones a toda la población sin distinción y sin particularizar, siendo aplicables sus disposiciones en la forma y términos que la misma señala en todas las entidades de la federación; en cuanto al orden público, es la propia autoridad la que vigila que se cumplan sus disposiciones contenidas en la ley y que están sancionadas con medidas coercitivas en caso de incumplimiento o violación de sus disposiciones legales. El interés social es la atención preferente, cuyo objetivo es el bien común el cual es superior a la suma de

los intereses particulares, cuyo origen, como ya sea visto responde a las necesidades colectivas de inseguridad social y económica, por lo cual pueden entenderse en función de la solidaridad social y que además contiene el elemento distintivo de protección a las clases sociales marginadas, es decir, económicamente débiles.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Para comprender el derecho a la salud debemos hacer mención que este se contempla en el artículo cuarto constitucional y dentro de las garantías individuales y consagrado en nuestra carta magna, que literalmente señala: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Para los efectos de este artículo en su primera parte al señalar “ toda persona tiene derecho a la protección de la salud ”, encontramos que:

a) Que la persona humana por el sólo hecho de existir tiene una serie mínima de derechos que se consagran en la constitución y además que, por ser fundamentales para su existencia se consagraron dentro de las garantías individuales;

b) El derecho a la salud pertenece a todas las personas humanas, sin distinción de raza, sexo, creencia o posición económica.

Entiéndase además por derecho (strictu sensu), según lo explicó el licenciado Recaséns Siches, la garantía jurídica e individual en que una persona se halla facultada por virtud de una relación jurídica a exigir de otra persona el cumplimiento de un cierto deber jurídico.

La salud pública como su nombre lo indica, se refiere a la salud de la colectividad. Aquí el interés se centra en la salud de la población, no la del individuo en lo particular.

Una definición completa es sin duda la de Winslow (Sánchez Manuel:1994)(Winslow:1989) que dice:

La salud pública es el conjunto de ciencias y artes encaminadas a prevenir y combatir las enfermedades, prolongar la vida, y fomentar la salud y la eficiencia de los individuos a través del esfuerzo organizado de la comunidad, mediante:

El saneamiento;

El control o erradicación de las enfermedades,

La educación para la salud,

La organización de los servicios médicos y de enfermería para el diagnóstico temprano y el tratamiento precoz de las enfermedades.

El desarrollo de un mecanismo social que asegure a cada individuo un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud, organizando estos beneficios de tal modo, que el ser humano se encuentre en condiciones de disfrutar de su derecho natural a la salud y a la longevidad .

Lo que faltaría considerar en esta definición son las acciones de nutrición.

Por lo tanto, en síntesis, la salud pública tiene por objetivo general lograr el más alto nivel de salud de la población, y comprende un conjunto

de ciencias y habilidades para proteger, promover, recuperar y rehabilitar la salud de la colectividad mediante su participación activa y organizada.

En la anterior definición se destaca la necesidad de que la comunidad participe en forma organizada, lo que es conveniente mantener como principio fundamental porque esta condición que se requiere para lograr cambios y progresos duraderos en la situación de salud. Un aspecto trascendente y que también es importante mencionar, es el relativo al establecimiento de un mecanismo social que asegure a cada individuo un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud. Este resulta ser un factor básico para la elevación del nivel de salud de la población, porque mientras se propicie la desigualdad social y grandes sectores carezcan de lo estricto, no será factible esa elevación, y esto no sólo se refiere a que esos grupos no tengan acceso a los servicios médicos, sino sobre todo, se refiere al desempleo, mala alimentación, carencia de servicio de abastecimiento de agua y de eliminación sanitaria de desechos, y viviendas inadecuadas: problemas que desbordan en el campo de la salud pública y que están muy relacionados con ella.

Continuando con nuestro estudio, al establecer el precepto en comento. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual

y colectivo, encontramos que: la asistencia médica se traduce en asistir, en estar presente para brindar atención a enfermos, satisfacer las necesidades de salud de la población; luego entonces, esta misma se traduce en una atención médica a personas o grupos necesitados de dicha atención, es decir, a enfermos, pero ¿qué se debe entender por atención médica?, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la atención médica se conceptúa como un conjunto de acciones directas y específicas destinadas a poner al alcance de la población los recursos de diagnóstico precoz, del tratamiento oportuno y restaurador, y de la observación consecuente. Contribuye así mismo a la educación y a la investigación. Indirecta o individualmente colabora en la protección y fomento de la salud, dentro de programas determinados y permanentes.

De conformidad con la definición sólo cabe agregar que la atención médica debe contemplarse como una necesidad a nivel social, así como proporcionarse de manera oportuna y permanente. También es importante considerar, además la cobertura que alcanza la calidad de dicha atención. Es importante destacar que dicha atención médica debe satisfacer los siguientes requisitos: igualdad, oportunidad, integridad accesibilidad y calidad. La igualdad consiste en poder proporcionarse a todos los habitantes, por igual, sin importar edad, sexo, ocupación, o credo; la oportunidad, se refiere a que se preste en el momento adecuado; la integridad, se refiere a que comprenda actividades preventivas, curativas y

de rehabilitación; la accesibilidad es que éste al alcance de todos los habitantes de áreas urbanas, suburbanas y rurales; la calidad, se refiere a que se proporcione de acuerdo con el, estado actual de los adelantos científicos. En cuanto a la protección de los medios de subsistencia, debemos señalar que estos son el conjunto de elementos naturales, humanos, económicos y jurídicos con los cuales se da estabilidad a los medios necesarios para el sustento de la vida, es decir, se provee del alimento necesario para mantener, conservar la existencia humana. Así, tenemos que al referirnos a los medios de subsistencia, estos comienzan con la historia de la existencia humana.

Cuando hablamos de los medios de subsistencia, si nos referimos a la obligación de alimentar al ser humano, lo cual resulta directamente en la propia naturaleza humana y por consecuencia dicha obligación no puede ser ignorada por la ley. Así los alimentos, en sentido recto, significan las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se usa para asignar a una persona lo que se da a una persona para atender su subsistencia.

El fundamento de la obligación de los medios de subsistencia, es el derecho a la vida que tienen las personas, y del que es emanación, la asistencia como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que no se concreta a la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional. Ello implica que dicha institución sea de orden e interés público y por eso el Estado se encuentra obligado a menudo a prestar alimentos, como resultado de la acción supletoria tutelar que provee en defecto de los individuos a las necesidades de asistencia del ser humano, y ello explica él porque se encuentra esta disposición contemplada en dicho numeral en comento.

CARACTERISTICAS.

Los elementos constitutivos de lo que jurídicamente se denominan como alimentos, entrañan cinco satisfactores:

1. Comida. Es el objetivo que toda persona para subsistir, necesita satisfacer sus necesidades más elementales. La primera de ellas es la de comer, pues esta función biológica es tan indispensable que no es posible vivir sin comer ya que el cuerpo humano es un todo orgánico, tanto en cuanto a su forma, como en cuanto a sus funciones.

2. Vestido. Desde luego en un orden fundamental e indispensable para la coexistencia humana, el vestido es sólo una prenda primaria que permite al hombre obtener protección en contra de las inclemencias del tiempo y proteger el calor que el mismo genera. El

vestido también representa el sentimiento innato del pudor con el cual se cubre y obtiene protección.

3. Habitación. Si se conjugan los anteriores elementos y se valoran, encontramos que la comida y el vestido serían insuficientes por sí solos para proteger íntegramente la vida de los seres humanos, y por lo tanto, a ellos se agrega la habitación, que implica la inclusión de un techo bajo el cual se pueda vivir y que otorgue tanto el abrigo como la defensa en contra de las inclemencias de la naturaleza y del medio ambiente en que se vive, como garantía de tranquilidad y seguridad.

4. Asistencia. Nos referimos aquellos casos en los cuales las personas no cuenten con familiares, y que por motivos de la edad avanzada a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia como es la vejez o se tenga además un padecimiento, dicha persona tenga la certeza de vivir de una manera digna y decorosa. No cabe pues el abandono del mismo, ya que sé esta obligado a velar por el bienestar de la salud de dicho sujeto.

5. Educación. Impartir cursos de educación integral, básica y adecuada para las personas de la tercera edad.

Continuando con el estudio del artículo segundo, se considera que los servicios sociales necesarios son todos los programas que se desarrollan para la promoción de la salud, protección de la salud, restauración de la salud y la rehabilitación para el bienestar individual y colectivo. En cuanto a la pensión sólo comentaremos por el momento que es la cantidad que tiene derecho a cobrar el pensionado, entrando a su estudio posteriormente.

Continuando con el estudio de nuestra ley, se procede a transcribir los artículos restantes contenidos en el título primero de las disposiciones generales, y que en el momento oportuno, de acuerdo al objetivo planteado en el inicio de la presente investigación se procederá a su análisis y estudio.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene su carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley.

Artículo 6. El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

Artículo 8. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 8. Los asegurados y sus beneficiarios para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Artículo 9. Las disposiciones fiscales de esta Ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así

como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas las normas que se refieran a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

Artículo 10. Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

Capítulo VI

Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez

Sección primera

Generalidades

Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo, son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en

semanas de cotización reconocidas por el instituto conforme se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

Las semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo, expedidos o reconocidos por el instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de la pensión garantizada que en su caso corresponda.

Sección segunda

Del ramo de cesantía en edad avanzada

Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

El trabajador que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el

saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

Artículo 155. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, obliga al instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

Artículo 156. El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, sino fue recibido en el instituto el aviso de baja.

Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Artículo 159. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de

retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado.

IV. Renta Vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual para lo

cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

VIII. Suma asegurada, es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros

se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, escuchando previamente la opinión de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 160. El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.

Sección Tercera

Del ramo de vejez

Artículo 161. El ramo de vejez, da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica en los términos del capítulo IV de este título;
- III. Asignaciones familiares, y
- IV. Ayuda asistencial.

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este título.

Artículo 163. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Ley.

Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- I. Contratar con una compañía de seguros pública social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente

en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetaran a lo establecidos en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento., contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

A continuación y siguiendo con el estudio de la presente ley, procederemos a omitir la transcripción de la sección cuarta referente "la ayuda para gastos de matrimonio" por no corresponder a los objetivos planteados en el presente trabajo. Dicha sección se integra por los artículos 165 al 166, continuando su estudio en la sección quinta.

Sección Quinta

Del Régimen Financiero

Artículo 167. Los patronos y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 168. Las cuotas y las aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patronos les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patronos y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y un punto ciento veintiocho por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal apartará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social.

Artículo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establece en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Sección Sexta

De la Pensión Garantizada

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento que entre en vigor la presente Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Artículo 171. El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los términos del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal la aportación complementaria suficiente para ello.

En este caso, se deberá proceder siempre a otorgar una pensión bajo el sistema de retiros programados.

Artículo 172. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada, por conducto del Instituto.

El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte la administradora de Fondos para el Retiro está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para ese efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

Una vez agotados los recursos la pensión será cubierta directamente por el Instituto, con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

Artículo 173. El Instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

El pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una pensión garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La pensión que derive del seguro de sobrevivencia se entregará a los beneficiarios del pensionado fallecido aun cuando éstos estuvieran gozando de otra pensión de cualquier naturaleza.

Con cargo a los recursos del seguro de sobrevivencia se cubrirá la pensión a que tienen derecho los beneficiarios por la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

Sección Séptima

De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro

Artículo 174. Para los efectos de este seguro, es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 fracción primera de esta Ley.

Artículo 175. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPITULO QUINTO

MODELOS DE ATENCIÓN GERIATRICA

5.1 POLITICAS DE MANTENIMIENTO DEL ANCIANO

Existen políticas de mantenimiento en el hogar, adoptadas por las sociedades más desarrolladas, como principal alternativa a la problemática planteada al iniciar la presente investigación, se centra en las medidas de apoyo financiero a la vivienda particular y en el suministro de servicios a domicilio, de ayuda en los quehaceres domésticos.

5.2 PROGRAMAS DE SERVICIOS A DOMICILIO

Este programa ya ha sido practicado en países tales como Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos, Francia y Noruega, en estas naciones mencionadas se han creado una amplia gama de servicios gubernamentales y voluntarios para ayudar a los mayores a desenvolverse en las tareas cotidianas. Los programas de servicios a domicilio, están pensados para mantener a la persona de edad en su medio ambiente habitual y en contacto con la comunidad. Tales programas se hallan bien organizados y son llevados a cabo por personal especializado.

Bélgica a desarrollado a través de los centros públicos de ayuda social, que funcionan en cada municipio el sistema " Aide aux familie " y " Aide Señor", cuya función es proporcionar ayuda en las tareas domesticas a los ancianos que lo solicitan. En 1972, había alrededor de 2058 " auxiliares de señor " y 4130 para las familias. Los colaboradores reciben una capacitación especial en centros de formación privados o públicos autorizados y subsidiados por el Ministerio de Salud Pública. El sistema de ayuda a familias y ancianos en los quehaceres domésticos se organizo en el curso de los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, a cargo de grupos particulares y sostenidos por colaboradoras benéficas. Una resolución del Regente del 01 de marzo de 1949, le da la base legal al subsidio que anteriormente había acordado el Estado a los promotores particulares, organizando los servicios de ayuda otorgándoles subvenciones. A partir de este momento, una serie de decretos establecieron el funcionamiento del " Aide aux Familles " y de "Aide Seniors". La Cruz Roja Belga desarrolló un programa para los ancianos cuyo estado de salud les impide prepararse las comidas y están solos, dicho sistema en colaboración con los municipios y con la CPAS, distribuyen comidas en el hogar.

En Noruega se han desarrollado igualmente programas en beneficio de sectores necesitados, implementándose además unos servicios de visitas impartidos por agencias voluntarias, tendientes a

subsanan el aislamiento y evitar el sentimiento de soledad. A ello se agrega un proyecto piloto, llevado a cabo en cinco municipalidades noruegas: "el correo rural", como forma intermediaria de servicios sociales. El Ministerio de Asuntos Sociales coopera con el correo central para establecer este plan cuya finalidad es proporcionar a las personas de edad seguridad e información.

En Francia, la atención al hogar ha sido objeto de una programación específica. El informe La roque, propulsor de la política francesa de la "trosieme age" en los años sesenta sostenía la necesidad de una coordinación en materia de medidas referentes a la vivienda y de servicios a domicilio y recomendaba la creación de un espectro de posibilidades alternativas. El programa da prioridad a los siguientes tipos de acción ayuda domestica y cuidado de enfermería, centros de día y equipamientos. El objetivo es desarrollar la participación de los ancianos en la vida social. En los sectores se debería asegurar la creación de dos nuevos servicios: uno de mejoramiento del hábitat y otro de participación en la vida social. Además se incluían como servicios optativos, la instalación de teléfonos, sistema de lavado de ropa, comidas a domicilio, organización de actividades culturales, etc. En Francia la participación del sector privado en estos renglones ha jugado un papel destacado.

En Dinamarca, desde el primero de abril de 1968, cada autoridad local ha provisto de un servicio de atención domiciliaria concedida a propietarios solos o parejas.

En Estados Unidos la agencia "Action" estableció un grupo de programas de voluntarios englobados en "Older American Volunteer Programs". "Community Services Administration" destacó la coordinación entre los programas federales y los propios, para apoyar a los ancianos de escasos recursos y llegar a las áreas rurales. Todo esto sólo con el objetivo de darle la atención al anciano.

5.3 POLITICAS DESARROLLADAS EN ACTIVIDADES DE RECREACIÓN DEL ANCIANO

Las actividades recreativas para los mayores se realizan en todas las naciones estudiadas líneas atrás, y generalmente se imparten a través de centros o lugares de reunión que surgieron sea por agencias voluntarias, sea por las autoridades locales. Forma parte de una política abierta pues favorece la permanencia en el hogar incentivando los contactos con otros miembros de la comunidad. Entre la variedad de elementos destinados al esparcimiento de las personas de edad, podemos destacar:

Clubes y centros de actividades: Presentes en todos los países, los "señor clubs" cumplen un papel destacado en lo referente a la recreación. Son lugares de encuentro. Por ejemplo en Francia, los "foyers-clubs" realizan todo tipo de actividades de esparcimiento: conferencias, visitas organizadas a museos, excursiones, exposiciones de pintura, cine, juegos de cartas, coros etc.

Trabajo voluntario: Principalmente a través de asociaciones particulares se ha organizado trabajo voluntario para personas de edad. En Bélgica, por ejemplo, existe una asociación llamada "Que puis-je faire d'utile a Bruxelles". En Gran Bretaña "Success after Sixty" es una agencia de empleo privada para quienes quieran realizar trabajos de oficinas, recepcionistas, telefonistas, etc.

Actividades de espiritualidad: En Francia después de la Segunda Guerra Mundial surgieron grupos de oración formados por personas de más de sesenta años. Poco a poco se van conociendo y difundiendo. En 1953, se hace por primera vez una jornada para reunirlos. En 1961, se formó un comité de enlace de dichos grupos y se le dio el título de "Vie Montante" a todo ese movimiento de ancianos laicos.

Los anteriores datos, nos sirven para establecer un modelo de atención geriátrica, que en todo momento responda a las necesidades del

grupo de ancianos carentes de familiares por cualquier motivo, los cuales no cuentan con alguien que en su momento pueda darles la atención, que como seres humanos se merecen, la satisfacción y protección del derecho a la salud en este caso, corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, se señaló en las conclusiones que existen los elementos dentro de la Ley en estudio, que permiten establecer con toda certeza que el Instituto debe contar con políticas que permitan garantizar el derecho a la salud, tal y como lo consigna el artículo cuarto constitucional anteriormente citado y estudiado, (ver capítulo tercero) a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo que en este momento se refiere a este sector de la población, por lo que es pertinente destacar la necesidad de un mecanismo adecuado que permita y asegure a cada derecho habiente un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud, organizando estos beneficios de tal modo que el ser humano, pero principalmente el anciano se encuentre en condiciones de disfrutar ese derecho natural a la salud y la vida que le reste por vivir.

CAPITULO SEXTO

DESARROLLO PRACTICO DE LA INVESTIGACION

6.1 PRESENTACION PRACTICA DE LA INVESTIGACION

La presente investigación, es con el objetivo de comprobar las hipótesis planteadas, es decir, determinar si la Ley del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, entonces por que no se ha reformado en su capítulo sexto referente al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, protegiendo los medios de subsistencia mediante la creación de asilos de ancianos o casas de descanso, además comprobar, por que si el artículo segundo de la Ley del Seguro Social establece “la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo...”. luego entonces por que a los cesantes y ancianos no se les otorga la protección de los medios de subsistencia.

Para la realización de la investigación práctica, como primer paso establecidas las hipótesis, los objetivos, se procedió a investigar en la población total de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de

Uruapan que tuvieran trabajadores afiliados al Seguro Social, siendo esta de 1,193 empresas afiliadas, posteriormente sobre la población total se aplicó en un 10.05 % para obtener el muestreo sobre el cual se establecería la base de la investigación.

El total fue de 120 empresas, y para llevar a cabo la recolección y análisis de los datos, se aplicó el método de cuestionarios o entrevistas que fueron aplicados a los trabajadores de las empresas del sector industrial, comercio y servicios, de los aplicados sólo 350 dieron respuesta representando un 29.63% del muestreo de los trabajadores, una vez levantada la información, se procedió a clasificar los datos de aquellos trabajadores con una antigüedad mayor de los 5 y 10 años para ser presentados finalmente.

Los cuestionarios o entrevistas aplicados a los trabajadores se encuentran anexos en el presente capítulo, así como los resultados de la investigación.

6.2 APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS

CUESTIONARIOS DE INVESTIGACION PRACTICA PARA LA ELABORACION DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD DON VASCO A. C. DE LA ESCUELA DE DERECHO.

1.- DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO, PUESTO DESEMPEÑADO.

2.- ESTA USTED ASEGURADO.

3.- CONOCE USTED LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

4.- SABE CUALES SON LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL IMSS.

5.- SABE USTED QUE SON LOS MEDIOS DE SUBSISENCIA Y DE QUE MANERA OTORGA EL IMSS LA PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA A LOS ANCIANOS PENSIONADOS.

6.- CONOCE USTED LAS PRESTACIONES QUE OTORGAN LOS SEGUROS DE VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

7.- CREE USTED CONVENIENTE QUE AL INICIAR A TRABAJAR EN UNA EMPRESA LE INDIQUEN LOS VENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE OTORGA EL SEGURO SOCIAL.

8.- CREE USTED QUE SON SUFICIENTES LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL IMSS EN LOS SEGUROS DE VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

9.- CREE USTED CONVENIENTE LA CREACIÓN DE UN ASILO DE ANCIANOS POR PARTE DEL IMSS.

El objetivo de la pregunta uno es clasificar la población por ocupación principal.

	%	TOTAL	HOMBRES %	TOTAL MUJERES %	TOTAL
PROFESIONISTAS	2.31	89	75		25
TECNICOS	2.1	94	85		15
FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS	1.3	151	52		48
INSPECTORES Y SUPERVISORES	4.2	84	91.7		8.3
ARTESANOS Y OBREROS	17.46	312	87.9		12.1
OPERADORES DE MAQUINARIA	2.18	77	81.1		18.9
AYUDANTES	5.4	152	91.2		8.8
OPERADORES DE TRANSPORTES	4.23	120	99		1
OFICINISTAS	6.12	63	43.2		56.8
PROTECCION Y VIGILANCIA	3.3	39	98		2

El fin de la pregunta dos es saber que porcentaje de las empresas de la Cámara de Comercio tienen asegurados a sus trabajadores y de esta manera saber si están cumpliendo con las obligaciones de la seguridad social establecidas en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional.

Los datos obtenidos son los siguientes:

El 71.2 % si están asegurados.

El 29.8 % no están asegurados.

Con los resultados obtenidos se puede concluir que las empresas de la Cámara de Comercio están incumpliendo con lo establecido por la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional que consagra la seguridad social de los trabajadores, de tal manera que los trabajadores no asegurados están desprotegidos contra cualquier contingencia.

La finalidad de la pregunta tres es establecer si los trabajadores conocen el contenido de la Ley del Seguro Social.

Los datos que se obtuvieron en el cuestionamiento son los siguientes:

El 2.3 % contestó que SI.

El 83.7 % contestó que NO.

El 11.7 % no contestó la cuestión.

El 2.3 % dijo conocerla pero parcialmente.

De los resultados se observa que la mayoría de las personas no conoce la Ley del Seguro Social y en consecuencia sus derechos.

Con la pregunta cuatro el objetivo que se busca es saber que prestaciones conoce el trabajador que le debe de otorgar el IMSS ya que en general, sólo conocen las prestaciones médicas por que acuden a consultas, en algunos casos quirúrgicas y en otros económicas por incapacidad, además de las pensiones.

Los porcentajes de conocimiento de las prestaciones que otorga el seguro social en la muestra son los siguientes:

El 48.5 % las conocen parcialmente.

El 7.3 % contestó erróneamente.

El 37.3 % no las conoce.

El 4.6 % si las conoce.

El 2.3 % no contestó la cuestión.

De los resultados se observa claramente que los trabajadores desconocen en un alto nivel las prestaciones, esta situación se da por la apatía de los trabajadores para conocer la ley, otra situación es que no tienen la ley y los que la han tenido a su alcance dicen que es muy difícil de comprender.

Como resultado se puede concluir que el trabajador no tiene conocimiento de las prestaciones que otorga el IMSS.

Con la pregunta cinco se busca conocer si los trabajadores saben que son los medios de subsistencia, además saber cuales prestaciones ha recibido el trabajador, ya que las prestaciones se encuentran consagradas en la ley.

Las prestaciones que conocen son:

El 55.2 % atención médica.

El 2.3 % atención médica y ayuda para gastos matrimoniales.

El 10.7 % ninguna.

El 4.6 % incapacidades.

El 9.3 % no contestó.

El 4.7 % atención médica e incapacidades.

El 13.2 % contestó erróneamente.

De acuerdo con los resultados obtenidos se puede concluir que los trabajadores en un porcentaje muy alto, desconocen que son los medios de subsistencia. Existe confusión respecto a éste término por lo que la causa es el desconocimiento de la Ley del Seguro Social y lo técnico de su articulado.

Puede decirse que los trabajadores no han recibido totalmente las prestaciones que otorga el IMSS.

Con la pregunta seis el fin es conocer cuales prestaciones ha recibido el trabajador, ya que las prestaciones existen en el capítulo sexto de la Ley del Seguro Social, pero si no se cumplen los requisitos necesarios no podrán recibirlas.

En esta cuestión se obtuvieron los siguientes resultados:

SI un 8.9 %.

NO el 40.3 %.

El 12.6 % contestó erróneamente.

El 23.6 % solamente atención médica.

El 14.6 % atención médica y pensión.

De los resultados se puede apreciar que se da un mal entendimiento de las prestaciones, ya que existe confusión, por lo que se observa claramente que desconocen en más de un 50 % de la muestra las prestaciones que otorgan los seguros de vejez y cesantía en edad avanzada.

La finalidad de la pregunta siete es saber si a los trabajadores les interesa que les den a conocer las prestaciones que otorga el IMSS, y por que lo consideran importante.

Del anterior cuestionamiento se obtuvieron los siguientes resultados

SI 87.1 %.

NO 9.3 %

El 9.6 % no les interesa.

Las razones son las siguientes:

Las personas que contestaron que SI, argumentaron que es necesario para estar mejor informado y poder hacer uso de sus derechos, por que muchas personas los ignoramos.

Los que argumentaron NO, manifestaron que aunque se los dieran a conocer, no sabrían como hacerlos valer, además consideran que es una obligación del IMSS y no de las empresas.

El fin de la pregunta ocho es conocer la opinión de las personas sobre la suficiencia de las prestaciones que otorga el IMSS a los ancianos en los seguros de vejez y cesantía en edad avanzada.

De acuerdo al planteamiento anterior se obtuvieron los siguientes datos:

El 2.2 % contestó que SI.

El 10.3 % contestó que no saben.

El 87.5 % contestó que NO.

Conforme al cuestionamiento anterior se llega a la conclusión de que para ninguna de las personas a las que se les aplicó este cuestionamiento les parecen suficientes las prestaciones que se otorgan en los seguros de vejez y cesantía en edad avanzada.

El cuestionamiento número nueve se realizó con el propósito de conocer si entre los derechohabientes del IMSS se ha contemplado la

necesidad de la creación de un asilo de ancianos, donde se les brinde una atención especializada consistente en habitación, atención médica, vestido, alimentos, seguridad, paz y en consecuencia un trato digno, con la condición de que hayan cumplido con los requisitos que establece la Ley del Seguro Social.

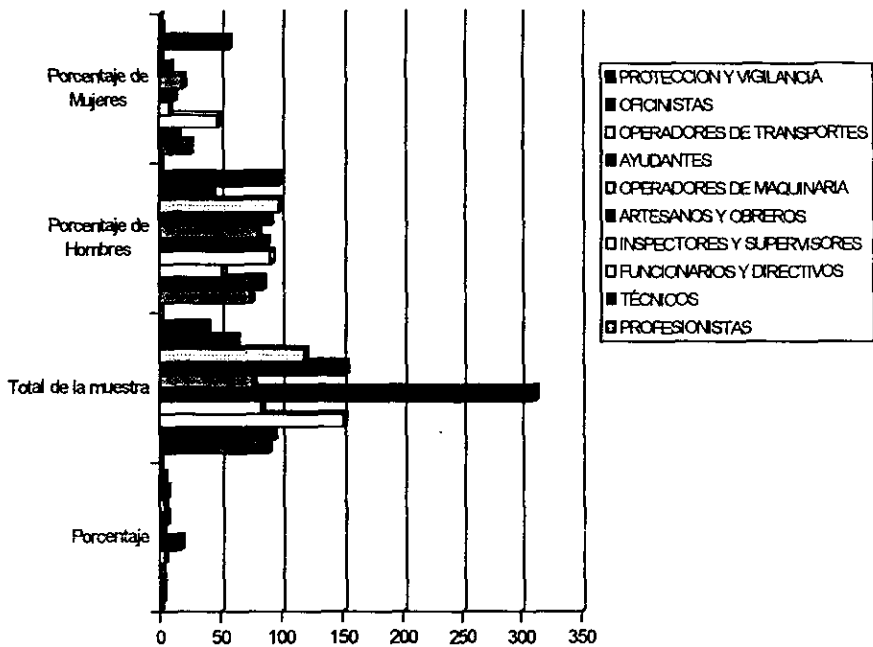
De lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

El 93.3 % contestó que SI.

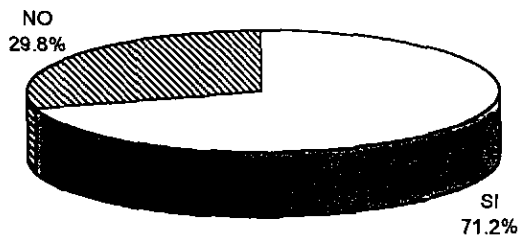
El 4.2 % contestó que NO.

El 2.5 % contestó que no saben si sería bueno.

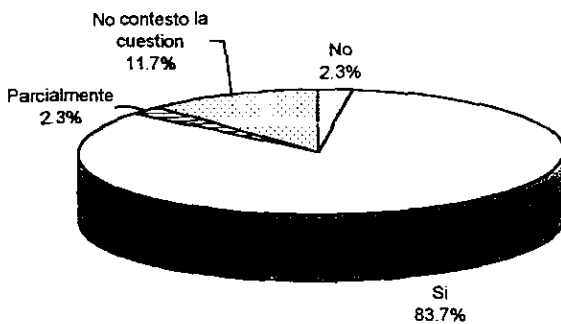
De los datos obtenidos se comprobó que en un alto porcentaje de las personas entrevistadas creen conveniente la creación de un asilo de ancianos ya que es una necesidad palpable en la actualidad, debido al enorme crecimiento de la población en edad avanzada y a la pérdida de valores. Los ancianos en la mayoría de los casos son degradados y considerados un estorbo o carga para sus familiares, cosa que no sucedía en la antigüedad donde se les consideraba como los más sabios y cultos.



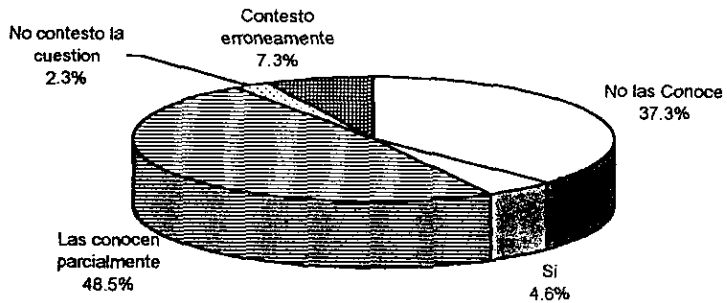
PREGUNTA NO. 2



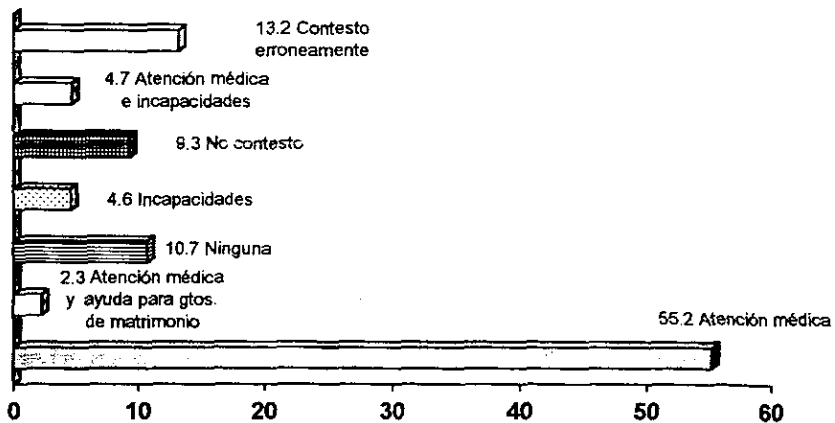
PREGUNTA NO. 3



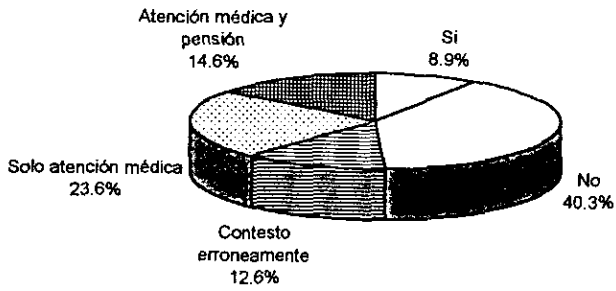
PREGUNTA NO. 4



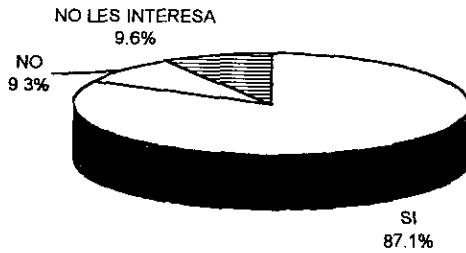
PREGUNTA NO. 5



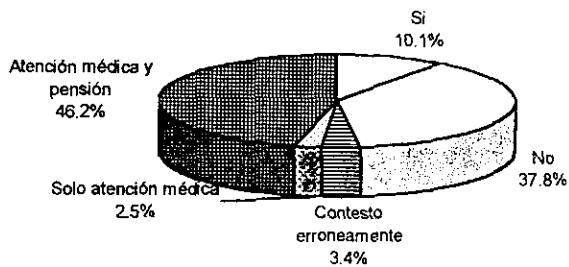
PREGUNTA NO. 6



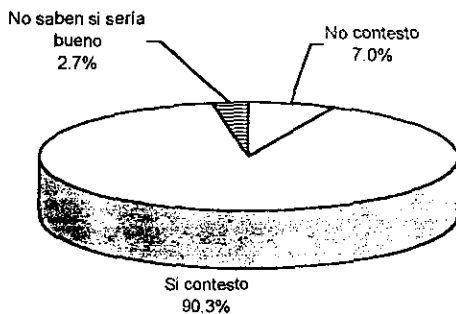
PREGUNTA NO. 7



PREGUNTA NO. 8



PREGUNTA NO. 9



CONCLUSIONES

Del estudio realizado en la Ley del Seguro Social en una relación lógico-jurídica y analizados los elementos y las aportaciones doctrinarias de los autores y estudiosos en esta materia concluimos que: los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez son típicamente previsionales, tal y como lo señala el capítulo sexto de la legislación en estudio, la cual dice responder a las necesidades futuras de los trabajadores, y más que proteger ante una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que el trabajador al cumplir el proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. En estos seguros se consideró acertadamente la necesidad de dar protección a los trabajadores que queden cesantes a partir de los sesenta años.

La reforma a la Ley del Seguro Social del 21 de diciembre de 1995 tenía como finalidad esencial dar respuesta a las aspiraciones sociales que alentaron las luchas históricas que vivieron nuestro país en la época independentista con el compromiso de procurar bienestar a los más desprotegidos, promover el desarrollo integral y crear condiciones de igualdad de oportunidades, propiciando un marco jurídico de protección a los trabajadores con un claro sentido tutelar.

Al término de la investigación y durante la realización de la misma se encontró que la hipótesis planteada “si la Ley del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, ¿por qué entonces no se ha reformado en su capítulo sexto referente al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez protegiendo los medios de subsistencia mediante la creación de asilos de ancianos o casas de descanso?” Fue comprobada ya que en la misma queda implícita que dicha Ley no se ha reformado en su capítulo sexto para proteger los medios de subsistencia de los ancianos creando para ellos asilos de ancianos o casas de descanso.

Como conclusión principal la aprobación de la Ley del Seguro Social concretizó sus finalidades en el título primero llamado de las disposiciones generales integrada por diez artículos. Así tenemos que en el artículo primero se establecen los principios constitucionales que debe tener toda ley en concordancia con la Ley Suprema como son: la observancia general, ser de orden público y por la materia que rige ser de interés social en el territorio nacional, estableciéndose así la legalidad constitucional de dicha ley.

En lo que se refiere a las hipótesis secundarias, en la primera que se planteo “por qué, si en el artículo segundo de la Ley del Seguro Social se establece: que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de

subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, luego entonces; por que a los cesantes y ancianos no se les otorga la protección de los medios de subsistencia". En la hipótesis planteada, se comprobó que en el capítulo sexto no existe precepto alguno que proteja dichos medios de subsistencia, ya que si en el estudio realizado en el capítulo en mención se desprende que en los artículos 155 y 161 del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez respectivamente, artículos en los cuales debieran contemplarse las prestaciones que se consagraron en el artículo segundo, por lo que es evidente la omisión o laguna de ley, por lo tanto dichos artículos deben reformarse, lo cual da respuesta también a la segunda hipótesis planteada.

En la siguiente hipótesis planteada que estableció que "por que si en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de que México forma parte se establece: Que toda persona en caso de pérdida de sus medios de subsistencia tiene derecho a una vida digna, luego entonces por que la Ley del Seguro Social no otorga la protección de dichos medios". En respuesta a la hipótesis planteada y del análisis realizado en la ley encontramos que la ley no prevé la posibilidad de la pérdida de dichos medios y que las prestaciones que se otorgan son insuficientes para garantizar los recursos necesarios para vivir dignamente.

Conforme al artículo 170 de la Ley del Seguro Social después de su análisis en el capítulo cuarto del presente se concluye que, la pensión garantizada es insuficiente debido a la situación económica que prevalece en nuestro país, donde los productos y servicios básicos están a la alza constantemente y los ancianos, en este caso, por ser de las personas que nos estamos ocupando no pueden tener una vida digna.

En el desarrollo de la investigación se pudo comprobar que la mayoría de los trabajadores, derechohabientes del IMSS, los ancianos y pensionados desconocen la Ley del Seguro Social y en consecuencia sus derechos y las prestaciones que les corresponden legalmente, y por lo tanto no los han recibido totalmente, además desconocen las prestaciones que consagran los seguros de vejez y cesantía en edad avanzada, así como lo que es la protección a los medios de subsistencia que consagra el artículo segundo de dicha ley. Sin embargo del consenso general se apreció la necesidad de la creación de un asilo de ancianos, y principalmente por los argumentos expuestos en la pregunta número nueve del capítulo sexto donde se dio el desarrollo de la investigación práctica, además de que en la mayoría de los casos predomina el escaso nivel educativo. Por lo que se concluye que la Ley del Seguro Social es inadecuada para la clase social a la que está dirigida por contener términos técnicos propios de la materia jurídica así como fiscales, además de una mala estructuración que lejos de dar respuesta a las aspiraciones

sociales que alentaron las luchas históricas de la clase trabajadora que vivió nuestro país en la época independentista; las cuales se plasmaron en la exposición de motivos de la vigente Ley del Seguro Social, y que lejos de crear el bienestar a los más desprotegidos, en éste caso los ancianos, ha sido, omisa en la protección a los medios de subsistencia, por lo que se propone su reforma, especialmente en los artículos 155 y 160 donde se establecen las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores que reúnan los requisitos de estos seguros.

PROPUESTAS

Del estudio realizado concluimos que la mayoría de los ancianos pensionados desconocen los beneficios y alcance legal de las prestaciones, ya que en la mayoría de los casos predomina el escaso nivel educativo, esto hace que la Ley del Seguro Social sea inadecuada para la clase social a la que esta dirigida por contener disposiciones técnicas, jurídicas y fiscales de difícil comprensión, además de una mala estructuración en su articulado, por lo que se propone "LA REFORMA A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" en su capítulo sexto, para que ésta sea clara, precisa y de fácil entendimiento.

Además es necesario llevar a cabo una reforma a los artículos 155 y 161 de la Ley del Seguro Social, para que si contemplan las prestaciones que se establecen en el artículo segundo de la misma, ya que la actual legislación es omisa y de ésta manera no se deje en el desamparo, en el abandono y en la falta de protección a aquellos ancianos que se encuentran en estado de necesidad.

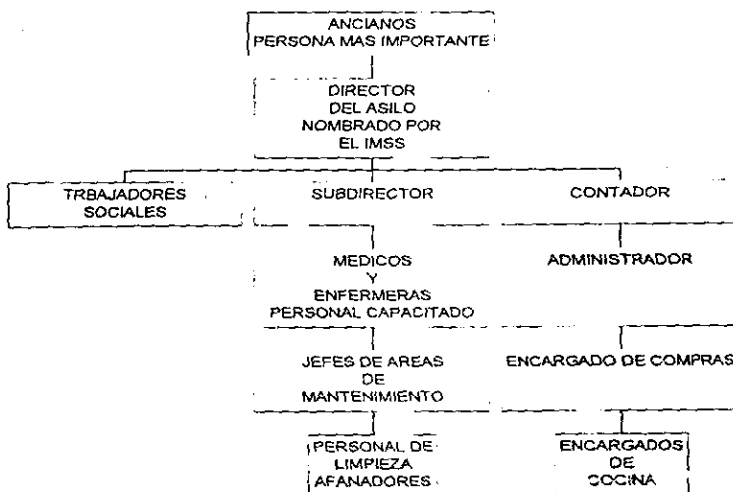
Se considera que es necesario llevar a cabo un programa por parte del seguro social, para que reúna a los ancianos y se clasifiquen sus necesidades. Proporcionándoles alimentación, vestido y habitación, atención médica, control o erradicación de enfermedades.

Se propone la creación de un asilo de ancianos, donde los recursos económicos sean proporcionados por parte del Estado, y que sea administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se dignifiquen las personas de la tercera edad en todos los aspectos, entre otros familiar y laboral, mediante la proyección de espacios que faciliten o en su defecto que optimicen estas labores (producción y recreación), cumpliendo con las expectativas de los ancianos ya sea de tipo psíquica, socio-cultural física y mental, y sobre todo cumpliendo con los siguientes objetivos: dar habitación, alimentación, vestido, atención médica, además de implementar talleres para que los ancianos puedan desarrollar sus habilidades y con ello se sientan útiles, así como áreas recreativas y jardines. Para ello se deberán tomar en cuenta aspectos sociales y funcionales. Se recomienda que el personal que labore en el asilo de ancianos tenga una preparación profesional, física y moral para que puedan brindarles la atención adecuadamente.

Algunas de las actividades que se pueden desempeñar dentro de la Institución son: jardinería, bordados y tejidos, corte y confección, pirograbados y estampados en tela, cocina y repostería, carpintería, taller de papel maché, impartir cursos de capacitación a fin de proporcionar conocimientos y desarrollar habilidades que permiten proteger y mejorar el ingreso, intercalar conocimientos, experiencias, información, capacitación,

eventos culturales. Dentro de la Institución también se pueden integrar grupos de autoayuda, integración de grupos deportivos, convivencias, realizar actividades artísticas como coros, guitarra, danza, pintura, teatro.

ORGANIGRAMA PARA UN ASILO DE ANCIANOS



BIBLIOGRAFÍA

LEY DEL SEGURO SOCIAL

EDICIONES FISCALES ISEF.MÉXICO 2000.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

EDITORIAL DELMA MÉXICO 2000.

PSICOTERAPIA GERIÁTRICA

MIGUEL KRASSOIVITCH.

EDITORIAL FCE.MÉXICO 1993

GARANTÍAS INDIVIDUALES

IGNACIO BURGOA ORIHUELA

EDITORIAL PORRÚA. MEXICO 1988

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GREGORIO SÁNCHEZ LEÓN

EDITORIAL CARDENAS MÉXICO 1987

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO
UNAM INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS COMENTADA
EDITORIAL DELMA. MÉXICO 1999

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
EDITORIAL ALCO. MÉXICO 1998

NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
MARIO DE LA CUEVA
EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1993.

EL TRABAJO SOCIAL Y LAS NECESIDADES HUMANAS
TOWLE CHARLOTTE
EDITORIAL PMM. MÉXICO 1984

LEY DEL ISSSTE
EDITORIAL ALCO MÉXICO 1999

LEY DEL ISSFAM

EDITORIAL DELMA MÉXICO 1998

TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE LAS DEFENSAS
JURÍDICAS DEL PARTICULAR EN MATERIA DE
SEGURIDAD SOCIAL.

DÍAZ RIVADENEYRA Y RAFAEL P. OJEDA.

EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1994

DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

ALBERTO BRISEÑO RUÍZ

EDITORIAL HARLA. MÉXICO 1998

DICCIONARIO PARA JURISTAS

JUAN PALOMAR DE MIGUEL

EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1997

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y LAS
APORTACIONES AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL.

AGUSTÍN G. RICOY SALDAÑA.

EDITORIAL TAX EDITORES 1992.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

JORGE SAYEG HELÚ
EDITORIAL FCE. MÉXICO 1991.

CONSTITUCIÓN, REFORMA CONSTITUCIONAL Y
FUENTES DEL DERECHO EN MÉXICO
MIGUEL CARBONELL.
EDITORIAL PORRUA-UNAM. MÉXICO 1999

CUANDO EL DÍA TIENE 36 HORAS
NANCY L. MACE Y PETER V. ROBINS
EDITORIAL PAX. MÉXICO 1988

LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA EN LOS ALBORES
DEL SIGLO XXI.
JOSÉ NARRO ROBLES
EDITORIAL FCE. MEXICO 1993.

EL HUMANISMO MÉDICO EN LOS SERVICIOS DE LA
SALUD PÚBLICA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
LUIS MÉNDEZ
EDITORIAL UMSNH. MORELIA MICH. 1987.

LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

WILLIAM BEVERIDGE

EDITORIAL HERRERO MÉXICO 1992

DIRECTORIOS DE INSTITUCIONES, SALUD Y SEGURIDAD
SOCIAL

SILVIA SOLÍS SAN VICENTE

EDITORIAL UNAM MÉXICO 1987.

MEMORIA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE
ADMINISTRACION DE SEGURIDAD SOCIAL DEL SECTOR
PÚBLICO.

ISSSTE MEXICO 1977

LOS CARTELES DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA
IMSS MEXICO 1964.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE
SEGURIDAD SOCIAL

IMSS MEXICO 1963.

LA SEGURIDAD SOCIAL ANTE LA FIRMA DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO
PEDRO H. MORENO SALAS
REVISTA DE RELACIONES LABORALES Y EL TLC.

LA SALUD EN EL MUNICIPIO: AGENCIAS
MOISES OCHOA CAMPOS
FONDO DE CULTURA ECONOMICA 1987

SEGURIDAD Y VIOLENCIA SOCIAL
PILAR NORIEGA
COLOQUIO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
REGIONALES
ZAMORA MICH. 1989.

SEGURIDAD SOCIAL- MÉXICO LEYES Y DECRETOS
TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN
MEXICO 1996.

LA SEGURIDAD SOCIAL
MARÍA DE JESÚS BALDERAS CONTRERAS
REVISTA TRABAJO SOCIAL Nº 41 ENERO-MARZO 1990.

TRABAJO SOCIAL Y VEJEZ, TEORÍA E INTERVENCIÓN

SÁNCHEZ DELGADO CARMEN DELIA

BUENOS AIRES, ARGENTINA: HUMANITAS 1990

LOS OFICIOS O LOS DEBERES DE LA VEJEZ.

DE LA AMISTAD CICERÓN, MARCO TULIO.

MÉXICO. PORRÚA 1973.

LA EDAD DORADA; GUÍA PARA ENTENDER Y DISFRUTAR

LA VEJEZ.

COMFORT ALEX.

BUENOS AIRES ARGENTINA. GRIJALVA 1991.

VALOR DE LA INTERRELACIÓN JUVENTUD Y VEJEZ.

PEDRO LOERA GELI.

REVISTA. TEMAS DE TRABAJO SOCIAL VOL. III JULIO-

DICIEMBRE DE 1981.

ACCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN LA TERCERA EDAD.

NARCISO SÁENS, JOSÉ VEGA.

BARCELONA ESPAÑA. CEAC 1989.

POLÍTICAS SOCIALES PARA LA TERCERA EDAD.
MARIA INÉS PASSANANTE.
BUENOS AIRES ARGENTINA. HUMANITAS 1983.

CENTRO ACTIVO Y RECREATIVO PARA PERSONAS DE
TERCERA EDAD.
GERARDO JOSÉ ANDRADE HERNÁNDEZ.
TESIS UNIVERSIDAD DON VASCO 1999.

LA VEJEZ COMO PROBLEMA SOCIAL
CELINA BRAVO ESCOBAR
REVISTA: TRABAJO SOCIAL. VOL. IV, JULIO-DICIEMBRE
1982

LA VEJEZ ALGO MÁS QUE EL FINAL
MARIO HERNÁN QUIROZ NEIRA
REVISTA DEL TRABAJO SOCIAL, OCTUBRE-DICIEMBRE
DE 1996

LA TERCERA EDAD EN MÉXICO
XI CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA
AGUAS CALIENTES INEGI 1993

EL CONTRATO SOCIAL O PRINCIPIOS DE DERECHO
POLÍTICO
DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA DESIGUALDAD
JUAN JACOBO ROUSSEAU
MÉXICO, PORRUA 1979

REGLAS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA
ESTADO DE DERECHO, ESTADO SOCIAL
UMBERTO CERRONI
MÉXICO PATRIA 1991

NUEVA ENCICLOPEDIA QUILLET
DERECHO SOCIAL
MÉXICO: CUMBRE 1987

TÓPICOS LABORALES: TRABAJOS ESPECIFICOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL: PERSPECTIVAS
JOSÉ DÁVALOS
EDITORIAL PORRUA. MÉXICO 1998

NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ANGEL GUILLERMO RUÍZ MORENO

EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1999

SEGURIDAD SOCIAL: NUEVOS REGLAMENTOS MÉXICO,
LEYES, DECRETOS. ETC.

TAX EDITORES UNIDOS. MÉXICO 1997

LA SEGURIDAD SOCIAL

MARÍA DE JESÚS BALDERAS CONTRERAS

REVISTA DEL TRABAJO SOCIAL ENERO-MARZO 1990

NÚMERO 41

ORIGEN Y DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ROBERTO CASTAÑÓN ROMO

REVISTA DEL TRABAJO SOCIAL AÑO 3, NÚMERO 8-9

ENERO A JUNIO 1995.

EL FRENTE POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SU
PARTICIPACIÓN EN CRIAR UNA POLÍTICA SOCIAL
ALIMENTARIA ALTERNATIVA.

MA. LUZ LOZOYA LOZOYA. UNAM

PONENCIAS, SOCIEDAD CIVIL: CATEGORÍAS O
MOVIMIENTO HACIA EL DESARROLLO CONVENCION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOCIAL (3ª, 1995
MÉXICO)

EDITORIAL UNAM- ENTS 1996.

PONENCIAS... CONVENCION NACIONAL DE TRABAJO
SOCIAL "NECESIDADES SOCIALES SOCIEDAD CIVIL Y
PARTICIPACION DEMOCRATICA". (2ª, 1984: MÉXICO)

EDITORIAL UNAM-ENTS 1995